Proceso Verbal R.C.Extracontractual, Rad No. 201800832, Demandante: NARDA RINCON HERNANDEZ, CONTESTACION Y LLAMAMIENTO Demandado FLOTA AGUILA S.A y otros.

alejandra romero beltran <alejarobel@yahoo.com>

Vie 06/11/2020 9:57

Para: Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: salobarlo@hotmail.com <salobarlo@hotmail.com>; nardarincon1982@yahoo.com <nardarincon1982@yahoo.com <nardarincon1982@yahoo.com>; Adriana Hernández Acero <adrianahernandezacero@gmail.com>; Miguel Jimenez <fa_central@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

2 archivos adjuntos (8 MB)

J CCTO FUNZA 201800832 CONTESTACION.pdf; JCCTO FUNZA 201800832 LLAMAMIENTO.pdf;

SEÑORES

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA

FUNZA- CUNDINAMARCA.

REFERENCIA: Proceso Verbal Responsabilidad civil extracontractual

Radicado **No. 2018 00 832**

Demandante: NARDA RINCON HERNANDEZ.

Demandado FLOTA AGUILA S.A y otros.

CONTESTACION DEMANDA

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN, abogada en ejercicio, con domicilio en la Carrera 43 No. 22A-43 de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No.52.051.669 de Bogotá y T.P. 87380 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la empresa **FLOTA AGUILA S.A**, con domicilio en la Diagonal 23 No. 69-60 oficina 201 de Bogotá D.C., identificada con el No de NIT 860004763-1, con domicilio en la Diagonal 23 No 69-60 oficina 201 de Bogotá D.C., correo electrónico **fa_central@hotmail.com**, de conformidad con el poder que legalmente me ha otorgado, su Representante legal señor **MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ**, persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.194.654 de Tabio, con domicilio en la Diagonal 23 No 69-60 oficina 201 de Bogotá D.C., correo electrónico **fa_central@hotmail.com**, de conformidad con el poder que legalmente me han otorgado por medio del presente escrito adjunto lo siguiente:

- Contestación de la demanda en 16 folios.

- Llamamiento en garantía realizado a AXA COLPATRIA S.A en 35 folios.

De otra parte y en cumplimiento de mis deberes profesionales, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., copio este correo a las partes del proceso que suministraron correo electrónico y a los apoderados, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN CCNo 52051669 de Bta T.P.No 87380 del CSJ Carrera 43 No. 22 A 43 de Bogotá Celular 3142387122 alejarobel@yahoo.com **SEÑORES**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA

FUNZA- CUNDINAMARCA.

REFERENCIA: Proceso Verbal Responsabilidad civil extracontractual

Radicado No. 2018 00 832

Demandante: **NARDA RINCON HERNANDEZ**. Demandado **FLOTA AGUILA S.A y otros**.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN, abogada en ejercicio, con domicilio en la Carrera 43 No. 22A-43 de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No.52.051.669 de Bogotá y T.P. 87380 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la empresa FLOTA AGUILA S.A, con domicilio en la Diagonal 23 No. 69-60 oficina 201 de Bogotá D.C., identificada con el No de NIT 860004763-1, correo electrónico **fa central@hotmail.com** , de conformidad con el poder que legalmente me ha otorgado, su Representante legal señor MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ, persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.194.654 de Tabio, con domicilio en la Diagonal 23 No 69-60 oficina Bogotá D.C., correo electrónico fa central@hotmail.com comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente solicito a usted se proceda a LLAMAR EN GARANTÍA, a la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS **S.A** persona jurídica, identificada con el número de NIT 860002183-6 y domicilio en 89 D.C., No 24 p. 7 de Bogotá correo notificacionesjudiciales@axacolpatria.co en la ciudad de Bogotá D.C., quien según Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, su Representante legal en la actualidad es la doctora PAULA MARCELA MORENO MOYA, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 52051695 de Bogotá, y como dirección para notificaciones judiciales la carrera 7 No 24-89 PISO 7 de Bogotá D.C., de Bogotá. correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Fundamento esta petición con base en los siguientes:

I.-HECHOS

- 1.- El 29 de septiembre de 2013, se presentó un accidente de tránsito donde se vio involucrado el vehículo de placa SPX 366, conducido por JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO
- 2.- El vehículo de placa SPX 366, se encuentra vinculado al parque automotor de la sociedad FLOTA AGUILA S.A, empresa identificada con el Nit No 860004763-1.

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN ABOGADA

- 3.- El día 29 de septiembre de 2013, el vehículo de placas SPX 366, se vio involucrado en un accidente de tránsito.
- 4.- Para el día 29 de septiembre de 2013, el vehículo de placas SPX 366, se encontraba asegurado por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A tal como consta en las caratulas de las pólizas, documentos que anexo con la presente, expedida por dicha compañía, contratos que cubren Responsabilidad Civil Contractual y extracontractual bajo las pólizas No 8001060506 y 8001056306 cuya vigencia va desde el 8 de mayo de 2013 hasta el 8 de mayo de 2014.
- 5.- La empresa FLOTA AGUILA S.A, afiliadora del vehículo de placa SPX 366, para la época de los hechos, tenía asegurado el automotor con la póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros contractual Número 8001060506, cuya vigencia iniciaba el 8 de mayo de 2013 hasta el 8 de mayo de 2014., con las siguientes coberturas:
- Valor asegurado de 100 SMMLV, por el amparo de RC- por muerte accidental.
- 6.- La empresa FLOTA AGUILA S.A, afiliadora del vehículo de placa SPX 366, para la época de los hechos, tenía asegurado el automotor con la póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros extracontractual Número 8001056306, cuya vigencia iniciaba el 8 de mayo de 2013 hasta el 8 de mayo de 2014., con las siguientes coberturas:
- Valor asegurado de 100 SMMLV, por el amparo de RC- por muerte o lesiones a una persona.
- 7.- La empresa FLOTA AGUILA S.A, propietaria y afiliadora del vehículo de placa SPX 366, fue demandada, por los hechos ocurridos el día 29 de septiembre de 2013, bajo acción de responsabilidad civil extracontractual correspondiéndole el radicado de la referencia.
- 8.- El Juzgado Civil Del Circuito de la ciudad de funza admitió demanda, donde se vinculó a la empresa FLOTA AGUILA S.A, identificada con el Nit No 860004763-1, afiliadora y propietaria del vehículo de SPX 366, como tercero civilmente responsable, es por ello que procedo a LLAMAR EN GARANTIA.
- 9.- La empresa FLOTA AGUILA S.A, en la actualidad no debe suma alguna por este concepto, pero el LLAMADO EN GARANTIA, está en la obligación contractual, de cancelar las posibles sumas de dinero señaladas a pagar por mis poderdantes en el evento de Sentencia Condenatoria.
- 10.- Es por la obligación contractual surgida entre mi FLOTA AGUILA S.A y la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, definida anteriormente, que existe el derecho a LLAMAR EN GARANTIA a dicha compañía dentro del presente proceso.

II.-PETICIÓN

Ruego al Despacho del señor Juez, muy respetuosamente;

- 1.-) Declarar la relación contractual entre la empresa FLOTA AGUILA S.A identificada con el Nit No 860004763-1 y la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificada con el Nit No 860002183-6
- 2.-) Declarar a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, como responsable del pago de las sumas de dinero señaladas a pagar por la FLOTA AGUILA S.A, en el evento de Sentencia Condenatoria.
- 3.-) Aceptar el llamamiento en garantía efectuado a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, vinculándolo al proceso de la referencia en virtud a lo expuesto anteriormente.

III.-JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de juramento estimo la petición en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.00 M/cte.). Correspondientes al valor asegurado para el amparo de muerte de las pólizas de responsabilidad civil vigentes en el año 2013 y que cubrían el vehículo de SPX 366,

IV.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas aplicable al caso, invoco los Art. 64 y siguientes del C.G.P.

V.-DOCUMENTOS PRUEBAS

- 1.- Caratula de la Póliza No 8001060506, con una vigencia del 8 de mayo de 2013 hasta el 8 de mayo de 2014., expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, en donde consta que el vehículo de placas SPX 366, se encontraba asegurado con la póliza de Responsabilidad Civil contractual transporte de pasajeros.
- 2.- Caratula de la póliza No 8001056306 con una vigencia del 8 de mayo de 2013 hasta el 8 de mayo de 2014., expedida por QBE SEGUROS S.A, en donde consta que el vehículo de placas SPX 366, se encontraba asegurado con las pólizas de Responsabilidad Civil extracontractual transporte de pasajeros.
- 3.- Certificado de Existencia y Representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

VI.NOTIFICACIONES

Deben hacerse en la siguiente forma:

Carrera 43 No 22 A 43 cel 3142387122 Correo <u>alejarobel@yahoo.com</u> Bogotá-Colombia

AL LLAMADO EN GARANTIA:

a) **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** persona jurídica, identificada con NIT 860002183-6 y domicilio en la carrera 7 No 24-89 PISO 7 de Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, en la ciudad de Bogotá D.C.,

AL LLAMANTE EN GARANTÍA.

- a.- FLOTA AGUILA S.A en la diagonal 23 No 69-60 oficina 201 de Bogotá correo electrónico <u>fa central@hotmail.com</u>
- b.- la suscrita apoderada, ALEJANDRA ROMERO BELTRAN, en la carrera 43 No 22 A
 43 de Bogotá, y correo electrónico alejarobel@yahoo.com

Atentamente,

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN

1) lejandra Momes Beltim

C.C. No 52.051.669 de Bogotá

T.P. No. 87.380 del C.S.J.



Ramo Poliza

Certificado

Fecha Exp

RCC 00

8001060506

000

29/04/2013

PRODUCTO: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador

FLOTA AGUILA S.A.

Nit / C.C.

08600047631

Direccion

DIAGONAL 23 N. 69-60 OF, 201

Asegurado

Flota Aguila S.a. y/o Propietario(s) Vehiculo y/o Conductor(es)

Beneficiarios Pasajeros del Vehiculo

AMPAROS:

SUMA ASEGURADA:

MUERTE ACCIDENTAL

100 SMMLV

INCAPACIDAD TEMPORAL

HASTA: HASTA:

100 SMMLV

INCAPACIDAD PERMANENTE

HASTA:

100 SMMLV 100 SMMLV

GASTOS MEDICOS

HASTA: HASTA:

Ver condiciones Generales

GASTOS DE DEFENSA PERJUICIOS MORALES

HASTA:

SUBLIMITE 60% del Valor Asegurado

DEDUCIBLE:

SIN DEDUCIBLE

VIGENCIA POLIZA:

Desde las 16:00 horas del 08/05/2013

Hasta las 16:00 horas del 08/05/2014

Dias 365

INTERMEDIARIO:

INTERASEG LTDA

CLAVE: 32429

19.00

FECHA MAXIMA DE PAGO: 08/07/2013

Lunes 8 de Julio de 2013

PRIMA NETA:

57.122.388

IVA:

9.139.612

TOTAL A PAGAR:

66,262,000

OBSERVACIONES y CONDICIONES PARTICULARES:

Forma parte integrante de la poliza las condiciones generales y particulares adjuntas P-1601

Aplica Modificacion 20-10-05

Documentos adjuntos: Listado de vehículos asegurados y Carnet de cada Vehículo.

SEGUROS COLPATRIA S.A., RENUEVA LA PRESENTE POLIZA SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO.

LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES P-1600 Y P-1601 SE RIGEN POR LA MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN REALIZADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2005.

LA PRIMA INDICADA DEBE PAGARSE ANTES DE LA FECHA MAXIMA DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGUIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ART. 81 Y 82, LEY 45 DE 1990), Y ADEMAS A REPORTAR ESTE HECHO AL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS DECRETOS REGALMENTARIOS 170/2001; 171/2001; 172/2001; 174/2001.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCION, SEGUN RESOLUCION Nº 2509 DE DICIEMBRE DE 19/03.

SEGUROS COLPATRIA S.A. EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO EN LA CIUDAD BOGOTA, SUCURSAL BOGOTA CORREDORES, DIÁECCION CARRERA 7 № 24-89 PISO 41 TELEFONO 2417(30 CC

AUTORIZADA

TOMADOR

Direccion DIAGONAL 23 N. 69-60 OF. 201

Tomador FLOTA AGUILA S.A.

NIT 08i300047631 Fecha de Expedicion Desde las 16:00 de Hasta las 16:00 08/05/2014

29/04/2013

08/05/2013

ш	Total	366,000	368,000	368,000	386,000	386,000	386,000	386,000	386,000	368,000	368,000	368,000	368 000	368 000	368,000	368,000	368,000	368,000	368,000	368,000	368,000	368,000	368,000	368,000	368,000	368,300	368,300	368,000	368,000	368,000	368,000	368,000	368,000	368,000	368,000	368,000	368,000	368,000
EDUCIBLI	C.P.	28	36	36	25	25	25	52	21	42	28	32	32	32	28	37	37	37	37	37	37	37	35	35	35	35	37	32	35	28	35	35	30	35	37	32	35	28
Deducible SIN DEDUCIBLE	AND THE PROPERTY OF THE PROPER																																					
SMMLV 100 SMMLV	Tipo Vehiculo	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUSETA INTERMUNICIPAL	BUSETA INTERMUNICIPAL	BUSETA INTERMUNICIPAL	BUSETA INTERMUNICIPAL	BUSETA INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTEF,MUNICIPAL	BUS INTEFMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTEFMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL	BUS INTERMUNICIPAL
NILV 100	Movil	6000000	0000014	0000085	0000525	0000087	0000088	6800000	2600000	0000000	-3000102	0000103	10000104	10000105	13000121	0000133	0000134	0000135	0000136	0000137	0000139	0000140	0000143	0000145	0000146	0000148	(1000149	0910001	0000151	0000152	0000153	0000154	0000155	0000157	0000159	0000160	0000161	0000162
100 SMI	Mod.	2,006	2,008	2,012	2,010	2,012	2,011	2,012	2,007	2,006	2,005	2,006	2,008	2,007	2,005	2,012	2,012	2,012	2,012	2,012	2,012	2,010	2,010	2,010	2,011	2,010	2,012	2,008	2,008	2,007	2,010	2,011	2,006	2,011	2,010	2,008	2,008	2,005
Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV	Marca	HINO	HINO	VOLKSWAGEN	NON PLUS ULTRA	NON PLUS ULTRA	NON PLUS ULTRA	NON PLUS ULTRA	NON PLUS ULTRA	MERCEDES BENZ	CNIH	CNIH	CNIH	CNIH	CNIH	CINIH	CNIH	HINO	HINO	ONIH	ONIH	ONIH	ONIH	HINO	ONIH	HINO	HINO	ONIH	HINO	ONIH	HINO	HINO	HINO	HINO	NON PLUS ULTRA	ONIH	HINC	HING
40	Placa	SKM-389	SKX-237	SPX-601	SPW-443	SPX-408	SPX-213	SPX-105	WZH-342	SJQ-014	SKM-026	SJQ-063	SJQ-279	SJQ-155	SKM-214	SKZ-318	SKZ-641	SPX-361	SKZ-313	SPX-417	SPX-328	SKY-366	SKY-233	SKY-215	SPN-433	UFW-392	SPX-367	SKN-890	SKX-349	SKN-508	SKY-328	SKY-732	SKM-617	SPX-017	SKY-285	SJQ-271	SKX-351	SKL-841
BOGOTA Telefono 4231240	Asegurado	-	LUIS ALVARO GOMEZ MURCIA	NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS	NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS Y	NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS	NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS	NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS	ALFONSO RODRIGUEZ QUINTERO	FLOTA AGUILA LTDA	JORGE EDUARDO SANCHEZ HUERTAS	MARCO EMILIO ZAPATA VIRACACHA	CARMEN ROSA GARCIA GARCIA	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ GARCI	BLANCA INES FORERO DE MIRANDA	ALEXANDER FORERO GOMEZ	JULIO HUMBERTO QUINTERO MATALLA	LUIS ALVARO ORJUELA RAMIREZ	LUIS FERNANDO SANCHEZ MALAVER	JORGE JOSE RODRIGO GONZALIEZ DUA	BLANCA MERCEDES FORERO	ERIKA YAMILE GRANADOS TIBACUIRA	JULIO HUMBERTO QUINTERO MATALLA	MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ	ABELARDO FORERO CAMACHO	ALEXANDER FORERO GOMEZ	CARMENZA GARCIA GARCIA	INVERSIONES GEN Y AGROP, SANTAMA	BLANCA INES FORERO DE MIRANDA	MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ	FLOTA AGUILA LTDA	MARCO EMILIO ZAPATA VIRACACHA	HERNANDO SANCHEZ ACERO					
Ciudad BOG	C.C.	00002923046	00080406177	00003183834	00003183834	00003183804	00003183804	00003183804	00003168621	08600047631	08600047631	08600047631	08600047631	08600047631	08600047631	01076621617	00003198610	00020982457	00020983517	00041352078	00011235321	00019151864	00003265355	00003194954	00019247413	00041361073	00020895070	00019151864	00003194654	00003267919	00011235321	00020982457	00832006688	00041352078	00003194654	08600047631	00003198610	00002908840
Cin	Item	1000	0005	0003	0004	9000	9000	2000	8000	6000	0010	0011	0012	0013	0014	0015	0016	0017	0018	0019	0000	0021	0022	0023	0024	0025	9200	0027	0028	0029	0030	0031	0032	0033	0034	9003	0036	0037

13,706,000

37

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRAC SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

00 8001060506 00 COLPATRIA Listado de Vehiculos Asegur

Felefono 4231240 BOGOTA

DIAGONAL 23 N. 69-60 OF. 201

Direccion

Ciudad

Tomador FLOTA AGUILA S.A.

Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 100 SMMLV

NIT 08600047631

Fecha de Expedicion Desde las 16:00 de Hasta las 16:00 08/05/2013

08/05/2014

Deducible SIN DEDUCIBLE

29/04/2013

386,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 386,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 358,000 338,000 336,000 3.36,000 336,000 336,000 386,000 368,000 386,000 386,000 386,000 Fotal C.P. 32 32 32 35 37 37 37 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 25 25 25 25 25 MICROBUS INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL **BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL** BUSETA INTERMUNICIPAL **BUSETA INTERMUNICIPAL** BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL **BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL** BUS INTERMUNICIPAL **BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL** Tipo Vehiculo Movil 0000164 0000165 0000167 0000168 0000169 0000170 0000175 0000171 0000172 0000174 0000180 0000182 3000183 0000185 0000010 0000181 0000184 0000439 0000188 0000415 0000192 0000198 0000193 0000194 0000195 0000196 0000197 0000199 0000302 000000 0000400 0000401 0000301 2000304 0000441 0000350 0000402 Mod. 2,004 2,012 2,005 2,010 2,011 2,007 2,008 2,008 2,008 2,009 2,010 2,012 2,007 2,008 2,008 2,008 2,009 2,008 2,008 2,012 2,008 2,011 2.010 2,008 2,009 2 009 2,009 2,009 2,012 2,012 2,012 2,012 2,010 2,010 2,011 2,010 2,007 NON PLUS ULTRA NON PLUS ULTRA NON PLUS ULTRA ARTJU SUJA NCN ANT JUS ULTRA NON PLUS ULTRA NON PLUS ULTRA NON PLUS ULTRA VOLKSWAGEN VOLKSWAGEN Marca HINO ONIT ONIT TINO ONIT ONT HINO TINO ONIT -INO ONIT ONIT ON! SIL ONII NO N HINO HINO HINO HINO ON-SN-SKN-273 Placa SKL-175 SPX-183 SJQ-100 SKM-200 SMN-606 SPX-448 SKY-186 SJQ-272 SJQ-280 SKN-941 SPC-036 SJQ-419 SKX-256 SMP-914 SPW-442 SLH-635 SJQ-273 SPX-489 SKX-553 USE-866 SPW-668 SPX-487 SLH-370 SPX-260 SKX-195 SMN-154 SPX-462 SPX-463 SPW-494 SKX-724 SLH-587 SLH-609 SPX-461 SPX-460 SJQ-120 SLH-843 CARLOS ALBERTO GONZALEZ DUARTE LUIS FERNANDO SANCHEZ MALAVER Y BLANCA LEONOR TIBAQUIRA DE GRAN CLAUDIA MARLEN SANCHEZ VELANDIA ERIKA YAMILE GRANADOS TIBAQUIRA LUIS FERNANDO SANCHEZ MALAVER LUIS FERNANDO SANCHEZ MALAVER HECTOR RODFIGO GRANADOS YAZO NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPIOS NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS MARCO EMILIO ZAPATA VIRACACHA MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ MARCO EMILIO ZAPATA VIRACACHA MARCO EMILIO ZAPATA VIRACACHA BLANCA INES FORERO DE MIRANDA LUIS ALVARO ORJUELA CASTAÑEDA ABELARDO FORERO CAMACHO MANUEL FERNANDO QUIROGA ABELARDO FORERO CAMACHO MANUEL FERNANDO QUIROGA HERNANDO SANCHEZ ACERO BLANCA MERCEDES FORERO BLANCA MERCEDES FORERO HERNANDO SANCHEZ ACERO HERNANDO SANCHEZ ACERO ALEXANDER FORERO GOMEZ CARMENZA GARCIA GARCIA CARMENZA GARCIA GARCIA STELLA CASTAÑEDA FLOTA AGUILA LTDA FLOTA AGUILA LTDA FLOTA AGUILA, LTDA FLOTA AGUILA LTDA Asegurado 00003198610 000003198610 00041331076 00002938843 00041331076 00020932668 00003194601 08300047631 00003198610 00003194601 08/30004/631 000003194654 00002908843 00020982457 00020982457 00019159406 08600047631 00020995070 00002908843 00003194954 00011235321 00003267919 00003267919 00041352078 00003194824 00020993121 00003194954 00011235974 08600047631 00003194954 08600047631 08600047631 08600047631 08600047631 00020956180 00003183804 00003183804 C Item 9600 0042 0043 0040 0044 0045 0046 0048 0049 0041 0047 0000 0051 0052 0053 0054 0055 9900 900 0900 0058 0062 0063 7600 0064 0065 9900 8900 6900 0072 0073 0061 0067 0071

Pagina Nº

27,502,000

74

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRAC.
SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

COLPATRIA Listado de Vehiculos Asegura sen la Poliza Nº RC 00 8001060506 006

Tomador FLOTA AGUILA S.A.

Direccion DIAGONAL 23 N. 69-60 OF. 201

BOGOTA

Ciudad

Telefono 4231240

NIT 08600047631 Fecha de Expedicion Desde las 16:00 de Hasta as 16:00 08/05/2014 08/05/2013 29/04/2013

Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 100 SMMLV

Deducible SIN DEDUCIBLE

Item	0.0	Asegurado	Placa	Marca	Mod.	Movil	Tipo Vehiculo	C.P.	Total
0075	1	RUBEN ENRIQUE GRANADOS YAZO	SPW-737	HINO	2.011	0000405	BUS INTERMUNICIPAL	35	368,000
9200	00019054743	RUBEN ENRIQUE GRANADOS YAZO	SPW-913	ONIH	2.011	0000408	BUS INTERMUNICIPAL	35	368,000
7200	000:39520431	ANA CECILIA RODRIGUEZ RINCON	SPW-824	VOLKSWAGEN	2,011	00000410	MICROBUS INTERMUNICIPAL	19	368,000
0078	00019054743	RUBEN EMRIQUE GRANADOS YAZO	SPX-035	HINO	2,011	0000412	BUS INTERMUNICIPAL	35	368,000
0079	00020993121	BLANCA LEONOR TIBAQUIRA DE GRAN	SPX-037	ONIH	2,011	0000413	BUS INTERMUNICIPAL	35	368,000
0000	00052584592	MARIA ELVA REYES LEON	SPX-196	NON PLUS ULTRA	2,012	0000000	BUSETA INTERMUNICIPAL	25	386,000
0081	00019376269	JAIRO DAVID MORENO GUERRERO	XJB-454	NON PLUS ULTRA	2,010	0000000	MICROBUS INTERMUNICIPAL	19	368,000
0082	01076621617	JORGE EDUARDO SANCHEZ HUERTAS	SPW-441	NON PLUS ULTRA	2,010	0000417	MICROBUS INTERMUNICIPAL	19	368,000
0083	00003183804	NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS Y	UFW-182	NON PLUS ULTRA	2,010	0000418	MICROBUS INTERMUNICIPAL	19	368,000
0084	00020983385	MARINA FUERTAS BARRETO	SKX-226	NON PLUS ULTRA	2,308	0000419	BUSETA INTERMUNICIPAL	21	386,000
0085	00003183804	NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS	SPX-152	NON PLUS ULTRA	2,012	0000420	BUSETA INTERMUNICIPAL	25	386,000
9800	01076623140	DIEGO FERNANDO SANCHEZ HUERTAS	SZO-967	NON PLUS ULTRA	2,012	0000421	BUSETA INTERMUNICIPAL	25	386,000
1800	0000:3194954	LUIS FERNANDO SANCHEZ MALAVER	SKX-714	NON PLUS ULTRA	2,008	0000422	MICROBUS INTERMUNICIPAL	19	368,000
8800	0000:3183804	NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS	SPX-412	NON PLUS ULTRA	2,012	0000424	BUS INTERMUNICIPAL	25	368,000
6800	00020983385	MARINA HUERTAS BARRETO	SKZ-552	NON PLUS ULTRA	2,012	0000425	BUSETA INTERMUNICIPAL	25	386,000
0600	00020956180	CLAUDIA MARLEN SANCHEZ VIELANDIA	SPX-475	NON PLUS ULTRA	2,011	0000426	MICROBUS INTERMUNIC PAL	19	368,000
0091	00020995070	ERIKA YANILE GRANADOS TIBAQUIRA	SPX-499	HINO	2,012	0000427	BUS INTERMUNICIPAL	37	368,000
0092	00003183804	NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS	SPX-510	NON PLUS ULTRA	2,012	0000428	MICROBUS INTERMUNICIPAL	19	368,000
0093	00079818818	CAMILO ANDRES CAMPOS NUÑEZ	SPX-511	NON PLUS ULTRA	2,012	0000429	BUSETA INTERMUNICIPAL	25	386,000
0094	00003183804	NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS	SPX-540	NON PLUS ULTRA	2,012	0000430	MICROBUS (NTERMUNICIPAL	19	368,000
0095	00011432184	GUSTAVO ALBERTO CAMPOS ACERO	SPX-538	NON PLUS ULTRA	2,012	00000210	MICROBUS INTERMUNICIPAL	19	368,000
9600	00003194954	LUIS FERNANDO SANCHEZ MA_AVER Y	SPX-587	NON PLUS ULTRA	2,012	0000423	MICROBUS INTERMUNICIPAL	19	368,000
2600	00003183804	NELSON AJGUSTO CAMPOS CAMPOS	SPX-353	NON PLUS ULTRA	2,012	0000433	MICROBUS INTERMUNICIPAL	19	368,000
0098	00003183804	NELSON AJGUSTO CAMPOS CAMPOS	SPX-364	NON PLUS ULTRA	2,012	0000434	MICROBUS INTERMUNICIPAL	19	368,000
6600	00003194954	LUIS FERNANDO SANCHEZ MALAVER	SLH-617	NON PLUS ULTRA	2,009	0000435	BUSETA INTERMUNICIPAL	25	386,000
0100	00019247413	JORGE RODRIGO GONZALEZ DUARTE	TGL-319	HINO	2,012	0000436	BUSETA INTERMUNICIPAL	24	386,000
1010	00013145196	ALBERTO JIMENEZ SANCHEZ Y OTRO	SPX-366	NON PLUS ULTRA	2,011	0000529	MICROBUS INTERMUNICIPAL	19	368,000
0102	00011235253	OSCAR LEGNARDO URBINA GFANADOS	SKM-209	NON PLUS ULTRA	2,005	0000000	BUSETA INTERMUNICIPAL	21	386,000
0103	00003198610	MARCO EMILIO ZAPATA VIRACACHA	SPX-255	NON PLUS ULTRA	2,012	0000501	BUSETA INTERMUNICIPAL	25	386,000
0104	0000:3194829	JOSE IGNACIO URBINA	SKM-565	NON PLUS ULTRA	2,006	0000003	BUSETA INTERMUNICIPAL	21	386,000
0105	0001.4269815	CARLOS LEONARDO LEON RODRIGUEZ	SKN-579	NON PLUS ULTRA	2,007	00000504	BUSETA INTERMUNICIPAL	21	386,000
0106	00011432262	JOSE MARIA ALBORNOZ	SJQ-185	NON PLUS ULTRA	2,007	0000202	MICIROBUS INTERMUNICIPAL	19	368,000
0107	0000/2908843	HERNANDO SANCHEZ ACERO	SPW-469	NON PLUS ULTRA	2,010	6050000	BUSETA INTERMUNICIPA.	25	386,000
0108	00035522687	CLAUDIA ESPERANZA AREVALO PULIDO	SJQ-076	NON PLUS ULTRA	2,006	0000511	BUSETA INTERMUNICIPAL	21	386,000
0109	00003183804	NELSON AUGUSTO, CAMPOS CAMPOS	SKY-213	NON PLUS ULTRA	2,010	0000512	BUSETA INTERMUNICIPAL	25	386,000
0110	00011200560	JOHN ANDREY ZOQUE DIAZ	SPT-501	NON PLUS ULTRA	2,010	0000513	BUSETA INTERMUNICIPAL	25	386,000
0111	00000399490	JAVIER OR ANDO PEREZ SANCHEZ	SJQ-165	NON PLUS ULTRA	2,007	0000514	BUSETA INTERMUNICIPAL	21	386,000
Totales	Se							111	41,424,000

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRAĈA SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

> 00 8001060506 00 COLPATRIA Listado de Vehiculos Asegur (s en la Poliza Nº RC

Fecha de Expedicion Desde las 16:30 de Hasta las 16:00 NIT 08600047631

368,000 386,000 386,000 368,000 368,000 386,000 368,000 368,000 386,000 386,000 386,000 386,000 368,000 368,000 386,000 386,000 386,000 368,000 368,000 386,000 368,000 386,000 386,000 386,000 368,000 386,000 386,000 368,000 386,000 386,000 386,000 386,000 368,000 368,000 Total 08/05/2014 Deducible SIN DEDUCIBLE 25 25 25 25 32 C.P. 0 0 2 32 08/05/2013 MICROBUS INTERMUNICIPAL MICRCBUS INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSE.TA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL MICROBUS INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL **BUSETA INTERMUNICIPAL** BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSET'A INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSET'A INTERMUNICIPAL Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 109 SMMLV BUSETA INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL **BUS INTERMUNICIPAL** BUS INTERMUNICIPAL **BUS INTERMUNICIPAL** 29/04/2013 Tipo Vehiculo 0000613 00000622 0000623 0000003 0000004 0000015 0000018 00000620 00000010 0000611 0000012 0000014 0000616 0000617 0000801 6090000 0000003 0000000 9090000 0000000 Movil 0000530 0000000 0000004 0000515 3000518 0000521 0000524 0000528 0000601 0000516 0000523 0000526 0000431 2,010 2,007 2,012 2,012 2,011 2,008 2,010 2,010 2,012 2,010 2,012 2,003 2,006 2,010 2,006 2,006 2,007 2,006 2,006. 2,005 Mod. 2,005 2,009 2,012 2,011 2,007 2,008 2,007 2,005 2,007 2,011 2,007 2,011 2,007 NON PLUS ULTRA **JON PLUS ULTRA JON PLUS ULTRA JON PLUS ULTRA** NON PLUS ULTRA **NON PLUS ULTRA NON PLUS ULTRA** JOLKSWAGEN VOLKSWAGEN **JOLKSWAGEN** CHEVROLET DAIHATSU DAIHATSU NISSAN Marca MISSAN ONIT SPX-591 SYU-494 SWP-049 SKK-770 SMQ-108 SMQ-110 SPX-437 SMQ-109 SMQ-107 SPX-590 8PX-589 SKY-666 SLH-561 SKY-270 SWO-195 SJQ-154 SWM-027 SPQ-343 SPX-579 UFT-915 \$30-075 SJQ-079 SPX-588 SLH-566 SPX-476 SJQ-184 SYT-228 SYT-805 SRF-502 SJQ-126 SKN-279 SJQ-153 SPX-341 Placa Telefono 4231240 JULIO HUMBIERTO QUINTERO MATALLA CLAUDIA ESPERANZA AREVALO PULIDO LUIS FERNANDO SANCHEZ MALAVER Y CLAUDIA MARLEN SANCHEZ VELANDIA NELSON AUGUSTO CAMPOS SANCGEZ MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ MARTHA CECILIA GUTIERREZ GARAY MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ JOSE HERNAN PATIÑO GONZALEZ FABIO DANILO PERILLA SUTACHAN REINALDO NARANJO RODRIGUEZ REINALDO NARANJO RODRIGUEZ JOSE WILLIAM CARDOZO PULIDO ELEAZAR RODRIGUEZ SASTOQUE ANA LUCIA CHACON RODRIGUEZ EVERARDO VIZCAINO VIZCAINO MANUEL FERNANDO, QUIROGA JOSE NOE NUÑEZ GRANADOS ALEXANDER FORERO GOMEZ ALEXANDER FORERO GOMEZ Direccion DIAGONAL 23 N. 69-60 OF. 201 CLAUDIA ISABEL ROA URIBE JOSE AGUSTIN HERNANDEZ MAURICIO NARANJO PAEZ MAURICIO NARANJO PAEZ FELIX TARAZONA CORREA MAURICIO NARANJO PAEZ FELIPE CAMPOS FARFAN ALFONSO NOVA GARCIA ISABEL NUÑEZ ACEVEDO FLOTA AGUILA LTDA FLOTA AGUILA LTDA FELIPE TORRES Tomador FLOTA AGUILA S.A. FELIPE TORRES Asegurado BOGOTA 00079446362 08600047631 00011235321 000114.46450 00011235321 00003194654 00003:94601 03600047631 00093291222 00080656461 00001036718 00007227337 00080655461 00019181121 00035355492 00019181121 00019151864 00304263412 00011215147 00001036718 00007220690 00039736731 00080428850 00080656867 00011231368 00003238885 00003194954 000209:56180 00003194654 00080656461 00039771146 00051704988 00035522687 C) Cindad 0140 0142 0143 0138 0139 0141 0135 0136 0137 0125 0128 0129 0130 0131 0132 0133 0134 Item 0123 0124 0126 0127 0118 0119 0121 0122 0112 0113 0115 0116 0117 0120 0114

49

55,168,000

148

368,000

35 5 368,000

MICROBUS INTERMUNICIPAL

BUS INTERMUNICIPAL

9060000

2,010

NON PLUS ULTRA

7060000

2,010

MICROBUS ESPECIAL

0002000 0000517

1,994 2,012

NON PLUS ULTRA

NISSAN

SKF-951 SPX-157

JOSE MARIA. ALBORNOZ MIRANDA

Totales

HINO

UFW-383 SKY-271

MYRIAM RODRIGUEZ QUINTERO

00020921895 00002908843 00011432262

0146 0147

08600047631

0145

0144

FLOTA AGUILA LTDA

HERNANDO SANCHEZ ACERO

136,000

Totales

00 8001060506 0	
la Poliza Nº RC	
Asegurates en	
ado de Vehiculos	
OLPATRIA List	

NIT 08600047631 Fecha de Expedicion Desde las 16:00 de Hasta las 16:00 SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS FLOTA AGUILA S.A.

DIAGONAL 23 N. 69-60 OF. 201 Direccion Tomador

BOGOTA

Ciudad

Deducible SIN DEDUCIBLE Amparos 100 SNIMLV 100 SMMLV 100 SMMLV

08/05/2014

08/05/2013

29/04/2013

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACT

338,000 358,000 338,000 368,000 3138,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 368,000 363,000 363,000 386,000 363,000 363,000 368,000 368,000 368,000 386,000 368,000 Total 368,000 368,000 368,000 368 000 368,000 386,000 C.D 37 37 32 37 37 MICROEUS INTERMUNICIPAL MICROBUS INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL **BUSETA INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL** Tipo Vehiculo Movil 00000508 0000156 0000176 0000437 00000440 0000147 2000132 0000187 0000179 0000190 9800000 9060000 0000173 0000191 0000189 0000127 0000163 0000406 6060000 8060000 0000130 0000438 0000520 00000445 0000128 3000409 0000101 3000407 3000411 0000000 Mod. 2,012 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,012 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,007 2,012 2,014 2,014 2,012 2,012 2,012 2,010 NON PLUS ULTRA NON PLUS ULTRA NON PLUS ULTRA NON PLUS ULTRA VOLKSWAGEN JOLKSWAGEN VOLKSWAGEN VOLKSWAGEN VOLKSWAGEN Marca HINO HINO NON HINO HINO HINO HINO HINO HINO HIMO HINO HIMO HINO HIND HINO HINO HINO HINO CNIH CNIH CNIH Placa SPX-798 TTN-629 SPX-823 SPX-822 SPX-821 TSV-947 SPX-861 SPX-904 SPX-910 SPX-934 TLY-060 SPX-969 TLX-824 SPX-877 TTO-340 SPY-045 TTY-670 SPY-047 SPY-083 SJQ-122 TZR-409 SPY-149 SPX-409 TLY-202 TLY-227 SPY-162 TLY-201 SPX-355 SPX-509 SKY-272 **Telefono** 4231240 NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS Y RUBEN ALONSC GRANADOS TIBAQLIRA MYRIAM RODRIGUEZ QUINTERO Y OTRO LUIS FERNANDO SANGHEZ MALAVER Y BLANCA LEONOR TIBAQUIRA DE GRAN BLANCA LEONOR TIBAQUIRA DE GRAN LUIS FERNANDO SANCHEZ MALAVER Y ERIKA YAMILE GRANADOS TIBAQUIRA JAIRO ENRIQUE QUINTERO MATALLAN BLANCA LEONOR TIBAQUIRA DE GRAN AMANDA ELIZABETH DEL RIO DE QUIR AMANDA ELIZABIETH DEL RIO DE QUIR RUBEN ENRIQUE GRANADOS YAZO ALFONSO RODRIGUEZ QUINTERO LUIS ALVARO ORJUELA RAMIREZ MANUEL FERNA, NDO QUIROGA CARLOS EDUARDO MALAVER CARMEN LEONCR RODRIGUEZ MARINA HUERTAS BARRETO GLORIA CECILIA, PERILLA AZA BLANCA MERCEDES FORERO CARLOS EDUARDO SANCHEZ MARIA ELVA REYES LEON HOLMAN DIZ RAMIREZ FLOTA AGUILA LTDA FLOTA AGUILA LTDA Asegurado 00052584592 00019054743 00019054743 00020993121 00003265355 00020995070 00003194954 00020983385 00019054743 00003183304 000031686321 00020993121 000416094.53 00080406123 00003194601 00020994070 00041361076 00003230448 00020921895 00020922643 00003194686 00003195336 00011440244 00041609453 00020993121 0001905474.3 000031949:54 0001905474.3 08600347631 08600047631 Item C.C. 0149 0150 0151 0152 0153 0154 0155 0156 0157 0158 0160 0162 0159 0161 0163 0164 0165 0166 0167 0168 0169 0170 0172 0171 0173 0174 0175 0176 0177 0178



Ramo Poliza

Certificado

Fecha Exp

RCE 00

8001056306

000

29/04/2013

PRODUCTO: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador

FLOTA AGUILA S.A.

Nit / C.C.

08600047631

Direccion

DIAGONAL 23 N. 69-60 OF, 201

Asegurado

Flota Aguila S.a. y/o Propietario(s) Vehiculo y/o Conductor(es)

Beneficiarios Terceros Afectados

AMPAROS:

SUMA ASEGURADA:

Incluido

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

HASTA:

100 SMMLV

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

HASTA:

100 SMMLV

MUERTE O LESION DOS (2) O MAS PERSONAS

HASTA:

200 SMMLV

GASTOS DE DEFENSA AMPARO PATRIMONIAL HASTA: HASTA: Ver condiciones Generales

PERJUICIOS MORALES

HASTA:

SUBLIMITE 60% del Valor Asegurado

DEDUCIBLE:

10% MINIMO - 1 SMMLV

VIGENCIA POLIZA:

Desde las 16:00 horas del 08/05/2013.

Hasta las 16:00 horas del 08/05/2014

Dias 365

INTERMEDIARIO:

PRIMA NETA:

INTERASEG LTDA

102,941,381

CLAVE: 32429

19.00

FECHA MAXIMA DE PAGO: 08/07/2013

Lunes 8 de Julio de 2013

IVA:

16,470,619

TOTAL A PAGAR:

119,412,000

OBSERVACIONES y CONDICIONES PARTICULARES:

Forma parte integrante de la poliza las condiciones generales y particulares adjuntas P-1600

Aplica Modificacion 20-10-05

Documentos adjuntos: Listado de vehículos asegurados y Carnet de cada Vehículo.

SEGUROS COLPATRIA S.A., RENUEVA LA PRESENTE POLIZA SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO.

LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES P-1600 Y P-1601 SE RIGEN POR LA MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN REALIZADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2005

LA PRIMA INDICADA DEBE PAGARSE ANTES DE LA FECHA MAXIMA DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGUIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ART. 81 Y 82, LEY 45 DE 1990), Y ADEMAS A REPORTAR ESTE HECHO AL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS DECRETOS REGALMENTARIOS 170/2001; 171/2001; 172/2001; 174/2001.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCION, SEGUN RESOLUCION № 2509 DE DICIEMBRE DE 1993,

SEGUROS COLPATRIA S.A. EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO EN LA CIUDAD BOGOTA, SUCURSAL BOGOTA CORREDORES, DIRÈCCION CARRERA 7 №

24-89 PISO 41 TELEFONO 2417

OMADOR



Ramo Poliza

Certificado

Fecha Exp

RCE 00

8001056306

000

29/04/2013

PRODUCTO: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Tomador

FLOTA AGUILA S.A.

Nit / C.C.

08600047631

Direccion

DIAGONAL 23 N. 69-60 OF. 201

Asegurado

Flota Aguila S.a. y/o Propietario(s) Vehiculo y/o Conductor(es)

Beneficiarios Terceros Afectados

AMPAROS:

SUMA ASEGURADA:

Incluido

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

HASTA:

100 SMMLV

MUERTE O LESION A UNA PERSONA

HASTA:

100 SMMLV

MUERTE O LESION DOS (2) O MAS PERSONAS

HASTA:

200 SMMLV

GASTOS DE DEFENSA

HASTA:

Ver condiciones Generales

AMPARO PATRIMONIAL PERJUICIOS MORALES

HASTA: HASTA:

SUBLIMITE 60% del Valor Asegurado

DEDUCIBLE:

10% MINIMO - 1 SMMLV

VIGENCIA POLIZA:

Desde las 16:00 horas del 08/05/2013

Hasta las 16:00 horas del 08/05/2014

365 Dias

INTERMEDIARIO:

PRIMA NETA:

INTERASEG LTDA

CLAVE: 32429

19.00

FECHA MAXIMA DE PAGO: 08/07/2013

Lunes 8 de Julio de 2013

IVA:

16,470,619

TOTAL A PAGAR:

119,412,000

OBSERVACIONES y CONDICIONES PARTICULARES:

102,941,381

Forma parte integrante de la poliza las condiciones generales y particulares adjuntas P-1600

Aplica Modificacion 20-10-05

Documentos adjuntos: Listado de vehículos asegurados y Carnet de cada Vehículo.

SEGUROS COLPATRIA S.A., RENUEVA LA PRESENTE POLIZA SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO.

LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES P-1600 Y P-1601 SE RIGEN POR LA MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN REALIZADA EL 20 DE OCTUBRE

LA PRIMA INDICADA DEBE PAGARSE ANTES DE LA FECHA MAXIMA DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGUIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ART. 81 Y 82, LEY 45 DE 1990), Y ADEMAS A REPORTAR ESTE HECHO AL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS DECRETOS REGALMENTARIOS 170/2001; 171/2001; 172/2001; 174/2001.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCION, SEGUN RESOLUCION № 2509 DE DICIEMBRE DE 1993.

lifedores

SEGUROS COLPATRIA S.A. EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO EN LA CIUDAD BOGOTA, SUCURSAL BOGOTA CORREDORES, DIRECCION CARRERA 7 №

24-89 PISO 41 TELEFONO 2417430

OMADOR

COLPATRIA Listado de Vehiculos Asegurades en la Poliza Nº RCE 00 8001056306 000 (POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRAC

Fecha de Expedicion Desde las 16:00 de Hasta las 16:00 de Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV 08/05/20:14 08/05/2013 Amparos 100 SMMLV 100 SMMLV 200 SMMLV 29/04/2013 NIT 08600047631 **Telefono** 4231240 Direccion DIAGONAL 23 N. 69-60 OF. 201 Tomador FLOTA AGUILA S.A. BOGOTA Ciudad

667,000 667,000 667,000 667,000 667,000 667,000 667,000 667,000 667,000 000,738 38:5,000 685,000 667,000 667,000 667,000 667,000 667,000 667,000 667,000 667,000 667,000 667,000 68.5,000 685,000 685,000 667,000 667,000 667,000 667,000 667,000 667,000 667,000 667,000 000'.'99 667,000 667,000 667,000 C.P. 25 24 42 28 32 32 32 33 37 37 37 37 37 35 35 37 37 35 35 35 35 35 35 CA 25 37 32 **BUSETA INTERMUNICIPAL** BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL **BUSETA INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL** BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL **BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL** Tipo Vehiculo Movil 0000014 0000103 0000105 0000139 0000140 0000143 0000145 0000146 0000149 0000157 6000000 0000085 3000525 0000087 2000088 6800000 0000100 0000102 0000104 0000133 0000134 0000135 0000136 0000137 0000148 0000150 0000151 2000152 0000153 0000154 2000155 0000159 0910000 200000 0000121 0000161 0000162 Mod. 2,006 2,008 2,012 2,010 2,012 2,012 2,012 2,012 2,012 2,012 2,012 2,010 2,010 2,010 2,010 2,011 2,007 2,006 2,005 2,006 2,008 2,005 2,012 2,011 2,012 2,008 2,008 2,010 2,006 2,010 2,008 2,007 2,007 2,011 2,011 2,008 NON PLUS ULTRA MERCEDES BENZ NON PLUS ULTRA VOLKSWAGEN Marca HINO HINO HINO HINO HIND HIND HIND HIMO HIMO HIND HINO CNIH CNIH SPW-443 WZH-342 SKM-389 SKX-237 SPX-601 SPX-408 SPX-213 SPX-105 SJQ-014 SKM-026 SJQ-063 SJQ-279 SJQ-155 SKM-214 SKZ-318 SKZ-313 SPX-417 SPX-328 SKY-366 SKY-233 SKY-215 SPN-433 JFW-392 SKN-890 SKX-349 SKN-508 SKY-328 SKM-617 SKY-285 SKZ-641 SPX-361 SPX-367 SKY-732 SPX-017 Placa SKL-841 SKX-351 SJQ-271 NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS Y JORGE JOSE RODRIGO GONZALEZ EUA JULIO HUMBERTO QUINTERO MATALLA JULIO HUMBERTO QUINTERO MATALLA JORGE EDUARDO SANCHEZ HUERTAS INVERSIONES GEN Y AGROP, SANTAMA NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ GARCI ERIKA YAMILE GRANADOS TIBAQUIRA LUIS FERNANDO SANCHEZ MALAVER MARCO EMILIO ZAPATA VIRACACHA MIGUEL ARTURC JIMENEZ SANCHEZ MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ BLANCA INES FIDRERO DE MIRANDA BLANCA INES FORERO DE MIRANDA MARCO EMILIO ZAPATA VIRACACHA ALFONSO RODRIGUEZ QUINTERO LUIS ALVARO ORJUELA RAMIREZ CARMEN ROSA GARCIA GARCIA PASTOR SANCHEZ CASTANEDA ABELARDO FORERO CAMACHO LUIS ALVARO GOMEZ MURCIA BLANCA MERCEIDES FORERO HERNANDO SANCHEZ ACERO ALEXANDER FORERO GOMEZ ALEXANDER FORERO GOMEZ CARMENZA GARCIA GARCIA FLOTA AGUILA LTDA FLOTA AGUILA .TDA FLOTA AGUILA L'TDA Asegurado 00002923046 00003183804 00080406177 00003183304 00003183304 00003183304 00041352078 00019151864 00003183304 00003168621 08600047631 08600047631 08600047631 08600047631 08600047631 010766216:17 00003198610 00020982457 00020983517 00011235321 00003265355 00003194954 00019247413 00041361076 00020995070 000191518634 00003267919 00011235321 00832006688 00041352078 00003194654 00003198610 08600047631 00003194654 00020982457 00002908843 08600047631 0.0 Item 0001 0000 0003 0004 9000 9000 0010 0012 0013 0014 0015 8000 6000 0011 0016 0017 8100 0019 0020 2000 0022 0023 0021 0024 0025 0026 0027 0028 0029 0030 0035 0032 0033 0034 0036 0031 0037

24,769,000

37

Totales

13

Pagina Nº

COLPATRIA Listado de Vehiculos Asegura(15: en la Poliza Nº RCE 00 80011056306 0006 NOLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA

NIT 08600047631 Fecha de Expedicion Desde las 16:00 de Hasta las 16:00 de

Direccion DIAGONAL 23 N. 69-60 OF. 201 Tomador FLOTA AGUILA S.A.

BOGOTA Ciudad

Telefono 4231240

Aniparos 100 SMMLV 100 SMMLV 200 SMMLV

08/05/2013 29/04/2013

08/05/2014

Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV

2,004 0000164 BUSETA INTERMUNICIPAL 28 0800010 2,007 1000165 BUSI NITERMUNICIPAL 32 067,000 2,007 1000169 BUSI NITERMUNICIPAL 32 667,000 2,007 1000170 BUSI NITERMUNICIPAL 28 667,000 2,007 1000170 BUSI NITERMUNICIPAL 32 667,000 2,008 1000171 BUSI NITERMUNICIPAL 32 667,000 2,008 1000172 BUSI NITERMUNICIPAL 32 667,000 2,008 1000173 BUSI NITERMUNICIPAL 32 667,000 2,008 1000181 BUSI NITERMUNICIPAL 32 667,000 2,008 1000181 BUSI NITERMUNICIPAL 32 667,000 2,008 1000181 BUSI NITERMUNICIPAL 35 667,000 2,008 1000181 BUSI NITERMUNICIPAL 35 667,000 2,009 1000181 BUSI NITERMUNICIPAL 35 667,000 2,001 10000181 BUSI NITERMUNICIPAL <t< th=""><th>The same of the sa</th><th>CKI 175 H</th></t<>	The same of the sa	CKI 175 H
10000165 BUS INTERMUNICIPAL 32 10000165 BUS INTERMUNICIPAL 32 32 33 34 34 34 34 34	2,004	
0000167 BUS INTERMUNICIPAL 37 0000168 BUS INTERMUNICIPAL 38 38 38 38 38 38 38 3	2,011	VOLKSWAGEN
10000168 BUS INTERMUNICIPAL 28 28 20000170 BUS INTERMUNICIPAL 32 32 32 33 34 35 35 35 35 35 35	2,007	CNIH
CO00169 BUS INTERMUNICIPAL 35 35 35 35 35 35 35 3	2,012	ONIH
COOO171 BUS INTERMUNICIPAL 32 COOO172 BUS INTERMUNICIPAL 32 COOO172 BUS INTERMUNICIPAL 32 COOO172 BUS INTERMUNICIPAL 32 COOO172 BUS INTERMUNICIPAL 35 COOO183 BUS INTERMUNICIPAL 35 COOO183 BUS INTERMUNICIPAL 35 COOO184 BUS INTERMUNICIPAL 35 COOO185 BUS INTERMUNICIPAL 35 COOO186 BUS INTERMUNICIPAL 35 COOO186 BUS INTERMUNICIPAL 35 COOO187 BUS INTERMUNICIPAL 35 COOO188 BUS INTERMUNICIPAL 35 COOO189 BUS INTERMUNICIPAL 35 COOO199 BUS INTERMUNICIPAL 35 COOO0990 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 COOO0990 CO	2,005	ONIH
COOD	2,010	CNIH
0000172 BUS INTERMUNICIPAL 32 0000174 BUS INTERMUNICIPAL 32 0000175 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000180 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000181 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000182 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000183 BUS INTERMUNICIPAL 37 0000184 BUS INTERMUNICIPAL 37 0000185 BUS INTERMUNICIPAL 37 0000195 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000197 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000198 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000199 BUS INTERMUNICIPAL 25 00000199 BUS INTERMUNICIPAL 25 00000199 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 00000301 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 00000302	2,007	CNIH
0000174 BUS INTERMUNICIPAL 32 0000175 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000181 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000182 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000183 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000184 BUS INTERMUNICIPAL 37 0000185 BUS INTERMUNICIPAL 37 0000186 BUS INTERMUNICIPAL 37 0000187 BUS INTERMUNICIPAL 37 0000188 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000199 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000195 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000196 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000197 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000198 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000199 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000199 BUS INTERMUNICIPAL 25 00000190 BUS INTERMUNICIPAL 25 00000191 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 00000301 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 00000302	2,008	CZI
(0000175 BUS INTERMUNICIPAL 35 (000180 BUS INTERMUNICIPAL 35 (000181 BUS INTERMUNICIPAL 35 (000182 BUS INTERMUNICIPAL 35 (000183 BUS INTERMUNICIPAL 37 (000186 BUS INTERMUNICIPAL 37 (000043) BUS INTERMUNICIPAL 37 (000043) BUS INTERMUNICIPAL 37 (000044) BUS INTERMUNICIPAL 35 (0000192 BUS INTERMUNICIPAL 35 (0000193 BUS INTERMUNICIPAL 35 (0000194 BUS INTERMUNICIPAL 35 (0000195 BUS INTERMUNICIPAL 35 (0000196 BUS INTERMUNICIPAL 35 (0000197 BUS INTERMUNICIPAL 35 (0000198 BUS INTERMUNICIPAL 25 (0000199 BUS INTERMUNICIPAL 25 (0000030 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 (0000030 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 (0000030 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 <td< td=""><td>2,008</td><td>O N</td></td<>	2,008	O N
(000180 BUS INTERMUNICIPAL (000181 BUS INTERMUNICIPAL (000182 BUS INTERMUNICIPAL (000183 BUS INTERMUNICIPAL (000184 BUS INTERMUNICIPAL (000185 BUS INTERMUNICIPAL (0000186 BUS INTERMUNICIPAL (0000197 BUS INTERMUNICIPAL (0000198 BUS INTERMUNICIPAL (0000197 BUS INTERMUNICIPAL (0000198 BUS INTERMUNICIPAL (0000199 BUS INTERMUNICIPAL (0000196 BUS INTERMUNICIPAL (0000197 BUS INTERMUNICIPAL (0000198 BUS INTERMUNICIPAL (0000199 BUS INTERMUNICIPAL (0000190 BUS INTERMUNICIPAL (0000100 BUSETA INTERMUNICIPAL (0000000 BUSETA INTERMUNICIPAL (0000000 BUSETA INTERMUNICIPAL	2 008	ONIE
C000181 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000182 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000183 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000184 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000185 BUS INTERMUNICIPAL 37 C000439 BUS INTERMUNICIPAL 37 C000192 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000193 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000194 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000195 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000196 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000197 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000198 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000199 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000199 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000199 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000301 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000303 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C000044	2,00	ONE
C000182 BUSETA INTERMUNICIPAL 32 C000183 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000184 BUS INTERMUNICIPAL 37 C000185 BUS INTERMUNICIPAL 37 C000010 BUS INTERMUNICIPAL 37 C000013 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000192 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000193 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000194 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000195 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000196 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000197 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000198 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000199 BUS INTERMUNICIPAL 25 C0000301 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000303 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000404 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	2,000	ONIH
C000183 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000184 BUS INTERMUNICIPAL 37 C000185 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000410 BUS INTERMUNICIPAL 37 C000412 BUS INTERMUNICIPAL 37 C000192 BUS INTERMUNICIPAL 37 C0000193 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000194 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000195 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000196 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000197 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000198 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000199 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000199 BUS INTERMUNICIPAL 25 C0000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000303 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000404 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	2,005	HINO
C000183 BUS INTERMUNICIPAL 37 C000185 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000106 BUS INTERMUNICIPAL 37 C000410 BUS INTERMUNICIPAL 37 C0000198 BUS INTERMUNICIPAL 37 C0000190 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000191 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000192 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000193 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000194 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000195 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000196 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000197 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000198 BUS INTERMUNICIPAL 25 C0000199 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000301 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	2,006	HINO
C000184 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000185 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000910 BUS INTERMUNICIPAL 37 C0000188 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000192 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000193 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000194 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000195 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000196 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000197 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000198 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000199 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000199 BUS INTERMUNICIPAL 25 C0000199 BUS INTERMUNICIPAL 25 C0000301 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	2,008	HINO
C000185 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000439 BUS INTERMUNICIPAL 37 C000415 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000415 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000192 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000193 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000194 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000195 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000196 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000197 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000198 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000199 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000199 BUS INTERMUNICIPAL 25 C0000301 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000303 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000404 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 <tr< td=""><td>2,008</td><td>ONIH</td></tr<>	2,008	ONIH
C0000310 BUS INTERMUNICIPAL 37 C0000439 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000188 BUS INTERMUNICIPAL 37 C0000415 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000192 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000193 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000194 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000195 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000196 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000197 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000198 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000199 BUS INTERMUNICIPAL 35 C0000199 BUS INTERMUNICIPAL 25 C0000301 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C00004001 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	2,010	ONIH
C000439 BUS INTERMUNICIPAL 37 C000188 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000415 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000192 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000193 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000196 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000197 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000198 BUS INTERMUNICIPAL 35 C000199 BUS INTERMUNICIPAL 25 C0000301 BUS INTERMUNICIPAL 25 C0000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000303 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 C0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	2.008	ONIH
0000188 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000192 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000193 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000194 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000195 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000196 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000197 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000198 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000199 BUS INTERMUNICIPAL 25 0000301 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000303 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000441 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000440 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	0 0	ONIE
0000193 BUS INTERMUNICIPAL 37 0000193 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000194 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000195 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000196 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000197 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000198 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000199 BUS INTERMUNICIPAL 25 00000301 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 00000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 00000303 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 00000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 00000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 00000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	7 000	
0000192 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000193 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000194 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000195 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000196 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000197 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000198 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000199 BUS INTERMUNICIPAL 25 0000301 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000303 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 00003401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000440 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	7,000	HINO
0000192 BUS INTERMUNICIPAL 0000193 BUS INTERMUNICIPAL 0000194 BUS INTERMUNICIPAL 0000195 BUS INTERMUNICIPAL 0000196 BUS INTERMUNICIPAL 0000197 BUS INTERMUNICIPAL 0000198 BUS INTERMUNICIPAL 0000199 BUS INTERMUNICIPAL 00000301 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000303 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000350 MICROBUS INTERMUNICIPAL 0000441 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL	2,012	HINO
0000193 BUS INTERMUNICIPAL 0000194 BUS INTERMUNICIPAL 0000195 BUS INTERMUNICIPAL 0000196 BUS INTERMUNICIPAL 0000197 BUS INTERMUNICIPAL 0000198 BUS INTERMUNICIPAL 0000199 BUS INTERMUNICIPAL 0000301 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000303 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000441 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000403 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL	2,008	HINO
0000194 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000196 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000197 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000198 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000199 BUS INTERMUNICIPAL 25 0000301 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000303 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000441 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000440 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	2,01	HINO
0000195 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000196 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000197 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000198 BUS INTERMUNICIPAL 25 0000301 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000303 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000441 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000441 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	2,010	HINO
0000196 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000197 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000198 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000199 BUS INTERMUNICIPAL 25 0000301 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000303 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000441 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	2,008	HINO
0000197 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000198 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000199 BUS INTERMUNICIPAL 25 0000301 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000303 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000441 BUSETA INTERMUNICIPAL 21 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	2,00%	HINO
0000198 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000199 BUS INTERMUNICIPAL 25 0000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000303 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000441 BUSETA INTERMUNICIPAL 21 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 21 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	2,00	HINC
0000199 BUS INTERMUNICIPAL 35 0000301 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000303 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 000041 BUSETA INTERMUNICIPAL 21 000040 BUSETA INTERMUNICIPAL 21 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	2,00	ONIH
0000301 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000303 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 21 0000350 MICROBUS INTERMUNICIPAL 21 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	2,00	HING
0000302 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000303 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000441 BUSETA INTERMUNICIPAL 21 0000350 MICROBUS INTERMUNICIPAL 25 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	2,01	NON PLUS ULTRA
0000303 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000441 BUSETA INTERMUNICIPAL 21 0000350 MICROBUS INTERMUNICIPAL 19 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	2.01	NON DIESTERA
0000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000441 BUSETA INTERMUNICIPAL 21 0000350 MICROBUS INTERMUNICIPAL 19 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	201	100 CT 10
0000304 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000441 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000402 RUSETA INTERMUNICIPAL 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL	2,0	NON PLUS ULI KA
0000441 BUSETA INTERMUNICIPAL 19 0000350 MICROBUS INTERMUNICIPAL 25 0000400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0000402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	2,01	NON PLUS ULTRA
0300350 MICROBUS INTERMUNICIPAL 25 0300400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0300401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0300402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	2,00	NON PLUS ULTRA
0300400 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0300401 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0300402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	2,01	VOLKSWAGEN
0300402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 0300402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25 74 49.6	2,01	AST IIS III TRA
0300402 BUSETA INTERMUNICIPAL 25	2.01	400 H
U300402 BUSE 15 IN ELYMONIO 15 -	2 6	NON PLUS ULTRA
	2,01	NON PLUS ULTRA
		A CONTRACTOR OF A CONTRACTOR O

45

Totales

Pagina N°

COLPATRIA Listado de Vehiculos Asegura (Os. en la Poliza Nº RCE 00 8001056306 0000 PPOLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA

Tomador FLOTA AGUILA S.A.

Direction DIAGONAL 23 N. 69-60 OF, 201

Telefono 4231240

Amparos 100 SMIMLV 100 SMIMLV 200 SMIMLV

Deducible 10% MINIMO - 1 SMMLV

Ó

08/05/2014

Fecha de Expedicion Desde las 16:00 de Hasta las 15:00

08/05/2013

29/04/2013

NIT 08:600047631

68:5,000 68:5,000 68:5,000 68:5,000 74,718,000 68.5,000 67.4,000 685,000 885,000 685,000 674,000 674,000 685,000 885,000 67.4,000 685,000 674,000 674,000 667,000 685,000 674,000 685,000 674,000 667,000 674,000 685,000 685,000 674,000 674,000 674,000 685,000 885,000 874,000 667,000 667,000 674,000 667,000 667,000 19 25 25 25 25 27 27 21 25 25 25 25 25 25 25 37 19 19 6 5 25 MICROBUS INTERMUNICIPAL MICROBUS INTERMUNICIPAL MICROBUS INTERMUNICIPAL MICROBUS INTERMUNICIPAL MICROBUS INTERMUNICIPAL MICROBLIS INTERMUNICIPAL MICROBUS INTERMUNICIPAL BUSETA NTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL **BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL** Tipo Vehiculo 0000512 0000513 0000514 0000505 0000000 00000511 0000093 0000504 0000433 0000435 0000436 0000529 0000000 2000501 0000425 0000426 00000427 0000428 0000429 0000430 0000510 0000423 0000434 0000419 0000420 0000421 0000418 0000422 0000424 Movil 0000405 0000408 0000410 0000412 0000413 0000502 000000 00000417 2,010 2,010 2,010 2,006 2,012 2,011 2,005 2,012 2,006 2,007 2,007 2,007 2,012 2,012 2,012 2,009 Mod. 2,011 2,010 2,010 2,010 2,008 2,012 2,012 2,008 2,012 2,012 2,011 2,012 2,012 2,012 2,012 2,012 2,011 2,011 2,012 2,011 2,011 NON PLUS ULTRA NCIN PLUS ULTRA NCN PLUS ULTRA NCN PLUS ULTRA NCN PLUS ULTRA NON PLUS ULTRA NCN PLUS ULTRA NCN PLUS ULTRA NCN PLUS ULTRA NCIN PLUS ULTRA NCN PLUS ULTRA NON PLUS ULTRA VOLKSWAGEN Marca HINO HINO SH SH SIL HINO HINO SKN-579 SPW-469 SKY-213 SKM-565 SJQ-165 SKM-209 SPX-255 SJQ-076 TGL-319 SPX-366 SJQ-185 SPT-501 **UFW-182** SPX-510 SPX-540 SPX-587 SPX-353 SPX-364 SLH-617 SPW-913 SPW-441 SPX-538 SPX-412 SPX-475 SPX-511 SPW-737 SPW-824 SPX-035 SPX-196 SKX-226 SPX-152 SZO-967 SKX-714 SKZ-552 SPX-499 SPX-037 XJB-454 Placa OSCAR LEONARDO URBINA GRANADOS CLAUDIA ESPERANZA AREVALO PUL DO CARLOS LEONARDO LEON RODRIGUEZ NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS:Y DIEGO FERNANDO SANCHEZ HUERTAS LUIS FERNANDO SANCHEZ MALAVER Y NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS CLAUDIA MARLEN, SANCHEZ VELANDIA BLANCA LEONOR, TIBAQUIRA DE GRAN JORGE EDIJARDO SANCHEZ HUERTAS NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS JORGE RODRIGO GONZALEZ DUARTE NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS ALBERTO JIMENEZ SANCHEZ Y OTRO NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS ERIKA YAMILE GRANADOS TIBAQUIFIA GUSTAVO ALBERTO CAMPOS ACERO LUIS FERNANDO SANCHEZ MALAVEIR LUIS FERNANDO SANCHEZ MALAVER MARCO EMILIO ZAPATA VIRACACHA JAVIER ORLANDO PEREZ SANCHEZ RUBEN ENRIQUE GRANADOS YAZO RUBEN ENRIQUE GRANADOS YAZO RUBEN ENRIQUE GRANADOS YAZO JAIRO DAVID MORENO GUERRERO CAMILO ANDRES CAMPOS NUÑEZ ANA CECILIA RODRIGUEZ RINCON HERNANDO SANCHEZ ACERO MARINA HUERTAS BARRETO MARINA HUERTAS BARRETO JOHN ANDREY ZOQUE DIAZ MARIA ELVA REYES LEON JOSE MARIA ALBORNOZ JOSE IGNACIO URBINA Asegurado BOGOTA 00011235253 00003198610 00003194829 00014269815 00011432262 00002908843 00003183804 00011200560 00000399490 00079818818 00003194954 00003183604 00003183804 00003194554 00019247413 00019145196 00035522687 000031838.04 00011432184 00020983385 00020956180 00020995070 000031838:04 00003183804 00003194954 00003183804 00019054743 00019054743 00039520431 00019054743 00020993121 00052584592 00019376269 01075621617 00003183804 00020983385 01075623:40 C.C. Ciudad 0108 0109 Item 6600 0100 0101 0102 0103 0104 0105 0106 0107 0092 0093 0094 9600 9600 2600 8600 0087 8800 9800 0600 0091 0075 0085 9800 9200 7200 0078 6200 0800 0082 0083 0084 0081

₹16

99,334,000

148

MICROBUS INTERMUNICIPAL

0000517

2,012

NON PLUS ULTRA

SPX-157 SKF-951

JOSE MARIA ALBORNOZ MIRANDA

HERNANDO SANCHEZ ACERO

00002938843 00011432262

0147

0146

Fotales

NISSAN

Pagina Nº

Fecha de Expedicion Desde las 16:00 de Hasta las 15:00 de

NIT 08600047631

29/04/2013

08/05/2013

08/05/2014

Deducible 10% MINIMO - 1 SIMMLV. Amparos 100 SMIMLV 100 SMMLV 200 SMMLV

Direccion DIAGONAL 23 N. 69-60 OF. 201

0112

Tomador FLOTA AGUILA S.A.

167,000 674,000 685,000 000,788 685,000 685,000 000'299 674,000 000'299 585,000 374,000 685,000 374,000 385,000 674,000 667,000 385,000 685,000 685,000 385,000 674,000 385,000 674,000 6.85,000 674,000 685,000 674,000 685,000 6135,000 635,000 635,000 635,000 635,000 674,000 685,000 35 15 25 25 19 21 19 19 24 24 19 21 MICROBUS INTERMUNICIPAL MICROBUS INTERMUNICIPAL MICROBUS INTERMUNICIPAL MICROBUS INTERMUNICIPAL MICROBUS INTERMUNICIPAL MICROBUS INTERMUNICIPAL MICROEUS INTERMUNICIPAL BUSE" A INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL MICROBUS INTERMUNICIPAL MICROEUS INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL MICROBIJS INTERMUNICIPAL BUSET, A INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA, INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL **BUS INTERMUNICIPAL** BUS INTERMUNICIPAL MICROBUS ESPECIAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL **BUS INTERMUNICIPAL** Tipo Vehiculo 0002004 0000613 0000622 00000623 0000000 00000904 0000000 000000 0000801 0000612 2000615 0000016 0000617 0000618 00000620 0000610 0000614 6090000 0000611 9090000 8090000 0000000 0000528 0000000 0000003 0000604 0000526 0000530 0000601 0000515 0000516 0000518 0000431 Movil 0000521 0000523 0000524 2,010 2,010 1,994 2,010 2,012 2,012 2,012 2,011 2,008 2,010 2,012 2,010 2,010 2,007 2,010 2,003 2,006 2,006 2,007 2,008 2,005 2,006 2,006 2,012 2,011 2,008 2.007 2,005 Mod. 2,007 2,009 2,007 2,005 2,011 2,011 2,007 2,007 NON PLUS ULTRA NON PLUS ULTRA **NON PLUS ULTRA** NON PLUS ULTRA /OLKSWAGEN /OLKSWAGEN /OLKSWAGEN NON PLUS ULTRA CHEVROLET DAIHATSU CAIHATSU NONIE NISSAN Marca NISSAN UFW-383 SKY-270 SMQ-110 SKY-271 SMQ-107 SKY-666 SMQ-108 SMQ-109 SPX-591 SPX-590 SPX-589 SLH-561 SYT-228 SPQ-343 \$30-079 SPX-437 SJQ-154 SWO-195 SYU-494 SWP-049 SKK-770 SWM-027 UFT-915 SJQ-075 SYT-805 SPX-588 SJQ-184 SPX-476 SKN-279 SRF-502 SPX-579 SJQ-126 SLH-566 SJQ-153 SPX-341 Placa Telefono 4231240 JULIO HUMBERTO QUINTERO MATALLA CLAUDIA ESPERANZA AREVALO PULIDO LUIS FERNANDO SANCHEZ MALAVER Y NELSON AUGUSTO CAMPOS SANCGEZ MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ CLAUDIA MARLEN SANCHEZ VELANDIA MARTHA CECILIA GUTIERREZ GARAY MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ REINALDO NARANJO RODRIGUEZ JOSE HERNAN PATIÑO GONZALEZ MYRIAM RODRIGUEZ QUINTERO REINALDO NARANJO RODRIGUEZ JOSE WILLIAM CARDOZO PULIDO 00004263412 FABIO DANILO PERILLA SUTACHAN ELEAZAR RODRIGUEZ SASTOQUE MANUEL FERNANDO QUIROGA EVERARDO VIZCAINO VIZCAINO ANA LUCIA CHACON RODRIGUEZ ALEXANDER FORERO GOMEZ JOSE NOE NUNEZ GRANADOS ALEXANDER FORERO GOMEZ CLAUDIA ISABEL ROA URIBE MAURICIO NARANJO PAEZ JOSE AGUSTIN HERNANDEZ MAURICIO NARANJO PAEZ FELIX TARAZONA CORREA FELIPE CAMPOS FARFAN MAURICIO NAIRANJO PAEZ ALFONSO NO'VA GARCIA ISABEL NUÑEZ ACEVEDO FLOTA AGUILA LTDA FLOTA AGUILA LTDA FLOTA AGUILA LTDA FELIPE TORRES FELIPE TORRES Asegurado BOGOTA 00020921895 08500047631 086000-47631 00303194601 00080656461 08600047631 00001036718 00011235321 00093251222 0001144.6450 00011235321 00/303194654 00007227337 00080656461 00079446362 00019181121 00019151864 00019181121 00039736731 00035355492 00080653867 0008042:3850 00001036718 00011231368 00003238885 00020956180 00011215147 00007220690 00080656461 00039771146 00051704988 00003194954 00003194654 00035522687 C.C. Ciudad 0145 0139 0143 0140 0141 0142 0144 0138 0133 0134 0135 0136 0137 0132 0129 0130 0131 0122 0123 0124 0125 0126 0127 0128 Item 0120 0121 0118 9119 0114 0116 0117 0113 0115

Direccion DIAGONAL 23 N. 69-60 OF, 201 Tomador FLOTA AGUILA S.A.

Telefono 4231240

NIT 08600047631 Fecha de Expedicion Desde las 16:00 de Hasta las 16:00 de 08/05/2014 08/05/2013 29/04/2013

667,000 000'299 674,000 667,000 667,000 667,000 687,000 637,000 374,000 367,000 367,000 367,000 367,000 6617,000 667,000 685,000 119,412,000 667,000 667,000 667,000 637,000 657,000 6137,000 667,000 667,000 685,000 685,000 667,000 **667,000** 6e7,000 667,000 Total Deducible 10% MINIMO - 1 SMNILV C.P. 32 25 34 MICROBUS INTERMUNICIPAL MICROBUS INTERMUNICIPAL Amparos 100 SIMMLV 100 SIMMLV 200 SIMMLV **BUSETA INTERMUNICIPAL BUSETA INTERMUNICIPAL** BUSETA INTERMUNICIPAL **BUS INTERMUNICIPAL** BUS INTERMUNICIPAL **BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL** BUS INTERMUNICIPAL **BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL** BUS INTERMUNICIPAL **BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL BUS INTIERMUNICIPAL BUS INTERMUNICIPAL** BUS INTERMUNICIPAL **BUS INTERMUNICIPAL** Tipo Vehiculo Movil 0000508 0000156 0000176 0000147 0000437 0000132 00000440 0000187 0000179 9800000 0000190 9060000 0000191 0000189 0000173 0000163 0000406 6060000 0000130 0000438 0000520 0000445 0000127 8060000 0000128 0000101 2000409 0000411 3000407 2000000 Mod. 2,012 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,012 2.013 2 013 2,013 2.013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,013 2,007 2,012 2,014 2,014 2,012 2,012 2,012 NON PLUS ULTRA NON PLUS ULTRA NON PLUS ULTRA NON PLUS ULTRA COLKSWAGEN VOLKSWAGEN VOLKSWAGEN VOLKSWAGEN VOLKSWAGEN Marca FIINO HINO HINO HINO LINO LINO DNIH HINO ONIT HINO HINO HINO HINO HINO ONH NONH HINO HINO PINO PINO HINO SPY-047 SPX-798 TSV-947 TLY-227 SPX-823 SPX-910 SPY-045 SPY-149 SKY-272 Placa SPX-822 SPX-821 TLX-824 SPX-861 SPX-877 SPX-904 SPX-934 TTN-629 TLY-060 SPX-969 TTY-670 TTO-340 TLY-201 TLY-202 SPY-083 SJQ-122 TZR-409 SPY-162 SPX-409 SPX-355 SPX-509 MYRIAM RODRIGUEZ QUINTERO Y CTRO NELSON AUGUSTO CAMPOS CAMPOS Y RUBEN ALONS'S GRANADOS TIBAQUIRA LUIS FERNANDO SANCHEZ MALAVER Y LUIS FERNANDO SANCHEZ MALAVER Y BLANCA LEONOR TIBAQUIRA DE GRAN BLANCA LEONOR TIBAQUIRA DE GIRAN BLANCA LEONCR. TIBAQUIRA DE GRAN JAJRO ENRIQUE QUINTERO MATALLAN ERIKA YAMILE GRANADOS TIBAQUIRA AMANDA ELIZABETH DEL RIO DE QUIR AMANDA ELIZABETH DEL RIO DE QUIR RUBEN ENRIQUE GRANADOS YAZO ALFONSO RODRIGUEZ QUINTERO LUIS ALVARO ORJUELA RAMIREZ MANUEL FERNANDO QUIROGA CARMEN LEONOR RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO MALAVER GLORIA CECILIA PERILLA AZA BLANCA MERCEDES FORERO MARINA HUEF. TAS BARRETO CARLOS EDUARDO SANCHEZ MARIA ELVA REYES LEON HOLMAN DIZ RAMIREZ FLOTA AGUILA LTDA FLOTA AGUILA LTDA Asegurado BOGOTA 00019054743 0002098:3385 00052584592 00019054743 00003194954 0000326.5355 00019054743 00020993121 00020995070 00003183804 00030406023 00003194601 00020994070 00041609453 00041361076 00003230446 00020921895 00020922343 00003195306 00003194954 00013054743 08600047631 00003168621 00020993121 00003194386 00011440:244 00041609453 08600047631 00020993:21 00019054743 CC Ciudad Item 0149 0150 0151 0152 0153 0154 0155 0156 0158 0159 0157 0160 0161 0162 0163 0164 0165 0166 0170 0176 0167 0168 0169 0172 0173 0174 0175 0177 0171

Pagina Nº

178



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 11:20:40

Recibo No. AB20327814 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20327814BDD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Nit: 860.002.183-9 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010741

Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: cias.colpatriaqt@axacolpatria.co

Teléfono comercial 1: 3364677

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 P 7

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co Teléfono para notificación 1: 3364677 Teléfono para notificación 2: No reportó. Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 11:20:40

Recibo No. AB20327814 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20327814BDD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá D.C. (6).

Que por Acta No. 510 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2002, inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo el número 106430 del libro VI, se decretó la apertura de sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Que, por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Que por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

TÉRMINO DE DURACIÓN



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 11:20:40

Recibo No. AB20327814 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20327814BDD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

: \$23.802.000.378,00

: \$23.802.000.3 No. de acciones : 16.060.729,00 Valor nominal : \$1.482,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$10.222.954.560,00

No. de acciones Valor nominal : 6.898.080,00 : \$1.482,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$10.222.954.560,00

No. de acciones : 6.898.080,00 Valor nominal : \$1.482,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 11:20:40

Recibo No. AB20327814 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20327814BDD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 72 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590998 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		,
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Langand Ep Derocles Marie Madeleine	C.E. No. 000000000491397
Segundo Renglon	Serrano Lopez Bernardo Rafael	C.E. No. 00000000486875
Tercer Renglon	Fernandez Brando Tomas	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Tranchimand Vincent Pierre	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Pacheco Cortes Claudia Helena	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Lersundy Angel Luciano Enrique	C.C. No. 000000019480915
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Decker Erick Jean-Charles	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Audrin Marc Pierre Charles	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Germain Frederic	P.P. No. 00000012AA85744



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 11:20:40

Recibo No. AB20327814 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20327814BDD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Rodriguez Carlos	Pages	P.P.	No.	000000PAD726132
Quinto Renglon	Gaitan Francisco Andr	Daza	C.C.	No.	000000079688367
Sexto Renglon	Duran M Nicolas	Martinez	C.C.	No.	000000079778471
Septimo Renglon	Angueyra Ruiz	Alfredo	C.C.	No.	000000079142306

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 71 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512530 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBF	RE		IDENTIFI	CACIÓN
Revisor Persona Juridica	 	CONTADORES DRES S.A.S.	Y	N.I.T. No	. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 2 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512531 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMB	RE		IDENT	IFICACIÓN
Revisor Suplente	 Ruiz Yamil		Claudia	C.C. No	0. 000000052822818

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 11 de marzo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2020 con el No. 02566504 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Vanegas Contreras	C.C. No. 000000052814506
Principal	Yaneth Rocio	T.P. No. 126631-T



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 11:20:40

Recibo No. AB20327814 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20327814BDD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 22 de agosto de 2005 bajo el No. 9957 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al Dr. Jorge Eliécer Jimenez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9983 del libro V, Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jorge Andres Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los números. 00031842 del libro V, comparecido Jose Manuel Ballesteros



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 11:20:40

Recibo No. AB20327814 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20327814BDD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79..386.114 de Bogotá en su calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones afectadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033992 y 00033994 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernandez Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037728 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 11:20:40

Recibo No. AB20327814 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20327814BDD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00038540 libro IX comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con C.C.1.112.101.2016 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar B) absolveré interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00039204 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su condición de apoderada en representación legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Maria Elvira Bossa Madrid identificada con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041702 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela González Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 11:20:40

Recibo No. AB20327814 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20327814BDD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0899 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041706 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041837 del libro V, compareció PAULA MARCELA MORENO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA Seguros S.A. y la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a ANA CAROLINA MENDOZA MEZA identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y LUISANA CHOLES REGALADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, b). Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2019/11/08, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042617 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles, identificada con cédula de extranjería No. 491.397, obrando en su condición de Representante Legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 11:20:40

Recibo No. AB20327814 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20327814BDD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Marcela Groot Hernández de Alba, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.727.429 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019043 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jose Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de noviembre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12773 del libro V, modificado mediante documento privado del representante legal del 22 de mayo de 2012 inscrito bajo el No. 00022672 del libro V, en donde amplia las otorgadas por el señor Fernando Quintero Arturo facultades identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., en el poder especial conferido al doctor Miguel Alfonso Beltran Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.791 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 11:20:40

Recibo No. AB20327814 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20327814BDD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 6 de septiembre de 2012, del representante legal, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023429 del libro V, Juan Carlos Matamoros Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num del 5 de junio de 2013, inscrito el 8 de julio de 2013 bajo el No. 00025708 del libro V, Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114, en su calidad de primer suplente del presidente, representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Rodrigo Efren Galindo Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 Código de Procedimiento Laboral y a las Audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION
121 30-I-1.959 9 BTA 3-II-1.959 NO. 27.519



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 11:20:40

Recibo No. AB20327814 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20327814BDD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1574	8-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.941
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X-1.977 NO. 50.543
2387	6-VII-1.971	8 BTA	21-VII-1.971 NO. 44.569
287	11-II-1.974	8 BTA	20-III-1.974 NO. 16.420
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-x- 1.977 NO. 50.543
3558	2-XI-1.977	8 BTA	18-XI-1.977 NO. 51.637
1679	19-VI-1.978	8 BTA	28-VI-1.978 NO. 59.115
2037	7-VII-1.978	8 BTA	28-VII-1.978 NO. 60.123
1859	8-VI-1.979	8 BTA	26-VII-1.979 NO. 73.092
1428	15-VI-1.981	8 BTA	13-VII-1.981 NO. 102797
531	19-IV-1.982	32 BTA	29-IV-1.982 NO. 115.071
2623	17-VII-1.989	32 BTA	25-VIII-1.989 NO. 273.121
2284	5-VII-1.990	32 BTA	18-VII -1.990 NO. 299.651
1861	30-V- 1.991	32 BTA.	17-VI- 1.991 NO. 329.464
4090	18-XI- 1.991	32 STAFE	BTA. 29-XI-1991 NO. 347.468
1224	15-IV- 1.993	32 STAFE	BTA. 3-V- 1993 NO. 403.976
4669	7-XII- 1.993	32 STAFE	BTA.10-XII-1993 NO. 430.150
3555	24- X-1.995	32 STAFE	BTA 26- X-1995 NO. 513.852
3555	24- X-1.995	32 STAFE	BTA 26- X-1995 NO. 514.014
0003	02 - I - 1.997	32 STAFE	BTA 15- I-1997 NO. 569.576

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001566 del 3 de junio	00588258 del 6 de junio de
de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá	1997 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0003071 del 26 de	00605720 del 9 de octubre de
septiembre de 1997 de la Notaría	1997 del Libro IX
32 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0004196 del 19 de	00615361 del 22 de diciembre
diciembre de 1997 de la Notaría 32	de 1997 del Libro IX
de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0000994 del 14 de abril	00632526 del 6 de mayo de 1998
de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá	del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0000986 del 30 de abril	00681048 del 21 de mayo de
de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá	1999 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0002809 del 26 de	00859502 del 27 de diciembre
diciembre de 2002 de la Notaría 46	de 2002 del Libro IX



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 11:20:40

Recibo No. AB20327814 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20327814BDD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C. E. P. No. 0002025 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157328 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000458 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01201055 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001042 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01225355 del 3 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1832 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288442 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5275 del 30 de noviembre de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01686728 del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752763 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0915 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01821028 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1463 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01832984 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4604 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038323 del 24 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de mayo de 2014, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835377 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 11:20:40

Recibo No. AB20327814 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20327814BDD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835377 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512 Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.

Matrícula No.: 00327121

Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988

Último año renovado: 2020 Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

BOGOTA SAN DIEGO

Matrícula No.: 00490483



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 11:20:40

Recibo No. AB20327814 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20327814BDD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1992

Último año renovado: 2020 Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA

Matrícula No.: 01216655

Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2002

Último año renovado:2019Categoría:SucursalDirección:Ak 15 104 33Municipio:Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA

S.A. CENTRO DE REHABILITACION COLPATRIA

CRC

Matrícula No.: 02151474

Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2011

Último año renovado: 2020 Categoría: Agencia

Dirección: C1 77 A # 84 - 55

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ASESORIA PARA LA PREVENCION DE

RIESGOS LABORALES

Matrícula No.: 02369467

Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2013

Último año renovado: 2020 Categoría: Agencia

Dirección: Ak 15 # 104 33 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BOGOTÁ

ZONA NORTE

Matrícula No.: 03155443

Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2019

Último año renovado: 2020 Categoría: Agencia

Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 30

Municipio: Bogotá D.C.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 11:20:40

Recibo No. AB20327814 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20327814BDD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

BOGOTA 104

Matrícula No.: 03207932

Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020

Último año renovado: 2020 Categoría: Agencia

Dirección: Av 15 No. 104-33

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 11:20:40

Recibo No. AB20327814 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20327814BDD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 814,214,635,367

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.



Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de octubre de 2020 Hora: 11:20:40

Recibo No. AB20327814 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20327814BDD8E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Londonsofrent .

Página 18 de 18

SEÑORES

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA

FUNZA- CUNDINAMARCA.

REFERENCIA: Proceso Verbal Responsabilidad civil extracontractual

Radicado No. 2018 00 832

Demandante: **NARDA RINCON HERNANDEZ**. Demandado **FLOTA AGUILA S.A y otros**.

CONTESTACION DEMANDA

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN, abogada en ejercicio, con domicilio en la Carrera 43 No. 22A-43 de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No.52.051.669 de Bogotá y T.P. 87380 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la empresa FLOTA AGUILA S.A, con domicilio en la Diagonal 23 No. 69-60 oficina 201 de Bogotá D.C., identificada con el No de NIT 860004763-1, con domicilio en la Diagonal 23 No 69-60 oficina 201 de Bogotá D.C., correo electrónico **fa_central@hotmail.com** , de conformidad con el poder que legalmente me ha otorgado, su Representante legal señor MIGUEL ARTURO JIMENEZ SANCHEZ, persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.194.654 de Tabio, con domicilio en la Diagonal 23 No 69-60 oficina 201 de Bogotá D.C., correo electrónico **fa_central@hotmail.com**, de conformidad con el poder que legalmente me han otorgado comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito doy contestación a la demanda Proceso Verbal Responsabilidad civil extracontractual, instaurada por NARDA RINCON HERNANDEZ, en nombre propio y en representación de su menor hija KATHERIN RODRIGUEZ RINCON, por intermedio del Doctor SALOMON PINZON BARRETO quien se encuentra reconocido dentro del proceso, demanda que doy contestación en los siguientes términos:

II.-EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO NUMERO 1.- Es un hecho parcialmente cierto ya que el día 29 de septiembre de 2013, se presentó un accidente donde se vio involucrado el vehículo de placa SPX 366, No es cierto que fuera conducido por JUAN ERNEY RODRIGUEZ CASTRO, puesto que de conformidad con el informe de accidente No A1344049 elaborado por la autoridad de transito el automotor de placa SPX 366 era conducido por JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO, quien fallece en el lugar de los hechos.

AL HECHO NUMERO 2.- En un hecho cierto que JUAN ERNEY RODRIGUEZ CASTRO, era conductor de FLOTA AGUILA S.A, pero el día del accidente 29 de septiembre de 2013, el vehículo de placa SPX 366 era conducido por JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO, de conformidad con el informe de accidente A1344049 y el

informe ejecutivo de accidente de tránsito elaborado por el S.I.LEONARDO FAVIO PANQUEVA RODRIGUEZ, Coordinador Unidad Judicial Sabana.

AL HECHO NUMERO 3.- Es un hecho que no es cierto, puesto que en el momento de los hechos el vehículo de placa SPX 366, era conducido por JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO, adicionalmente no estaba cubriendo ruta.

AL HECHO NUMERO 4.- lo único cierto es que JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO Y JUAN ERNEY RODRIGUEZ CASTRO, eran hermanos, lo demás es una afirmación subjetiva del apoderado de la parte actora que no le consta a mi poderdante el cual debe ser probado y acreditado en el proceso. Adicionalmente el demandante no identifica cual es la prueba que sustenta este hecho.

AL HECHO NUMERO 5.- Es un hecho que no le consta a mi poderdante el cual debe ser probado y acreditado en el proceso. Adicionalmente el demandante no identifica cual es la prueba que sustenta este hecho.

AL HECHO NUMERO 6.- Es un hecho que no es cierto, puesto que el conductor del vehículo de placa SPX 366, era JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO.

AL HECHO NUMERO 7.- Es un hecho que no le consta a mi poderdante en su condición de persona jurídica y por ende debe ser acreditado y debidamente probado en el proceso ya que no se aporta ni menciona la prueba que demuestre la afirmación de la parte actora

AL HECHO NUMERO 8.- Es un hecho que no le consta a mi poderdante en su condición de persona jurídica y por ende debe ser acreditado y debidamente probado en el proceso ya que no se aportan pruebas que demuestren la afirmación de la parte actora. Adicionalmente el demandante desconoce el nivel de relaciones, ayuda mutua y demás prestaciones económicas que sustentaban el núcleo familiar.

AL HECHO NUMERO 9.- Es un hecho que no le consta a mi poderdante en su condición de persona jurídica y por ende debe ser acreditado y debidamente probado en el proceso. Adicionalmente el demandante no identifica cual es la prueba que sustenta este hecho, y se desconoce la afectación psicológica, económica y moral que afecta a las demandantes.

AL HECHO NUMERO 10.- Es un hecho que no le consta a mi poderdante en su condición de persona jurídica y por ende debe ser acreditado y debidamente probado en el proceso ya que no se aportan pruebas que demuestren la afirmación de la parte actora.

AL HECHO NUMERO 11.- Es un hecho cierto que para la época de los hechos el vehículo de placa SPX 366 afiliado a mi representada, estaba asegurado con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual con la aseguradora

AXA COLPATRIA S.A.

AL HECHO NUMERO 12.- Es un hecho cierto.

AL HECHO NUMERO 13.- No es un hecho, es el procedimiento para el agotamiento del requisito de procedibilidad.

AL HECHO NUMERO 14.- Es un hecho cierto de conformidad con los documentos obrantes en el proceso.

AL HECHO NUMERO 15.- Es un hecho cierto.

AL HECHO NUMERO 16.- Es una afirmación subjetiva del apoderado de la parte actora que no le consta a mi poderdante, por ende deber ser probado y acreditado en el proceso. Adicionalmente el demandante no identifica cual es la prueba que sustenta este hecho ni el valor de los perjuicios que reclama.

AL HECHO NUMERO 17.- No es un hecho, es el procedimiento para incoar la presente demanda.

II.-EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

EN CUANTO AL PRIMERO: Me opongo a que sea decretada esta pretensión, en contra de mi representada **FLOTA AGUILA S.A**, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, conforme a las excepciones de fondo impetradas en esta contestación de demanda.

EN CUANTO A LA SEGUNDA: Me opongo a que sea decretada esta pretensión, en contra de mi representada **FLOTA AGUILA S.A**, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, conforme a las excepciones de fondo impetradas en esta contestación de demanda.

EN CUANTO A LA TERCERA: Me opongo a que sea decretada esta pretensión, en contra de mi representada **FLOTA AGUILA S.A**, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, conforme a las excepciones de fondo impetradas en esta contestación de demanda.

III.-EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

EN CUANTO A LAS SUMAS Y CONCEPTOS RECLAMADOS

1.- EN CUANTO AL LUCRO CESANTE Me opongo que sea decretada esta pretensión y que mi representada **FLOTA AGUILA S.A**, sea obligada a pagar la

suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 52.900.911.41) a favor de **KATHERIN RODRÍGUEZ RINCÓN** y la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 96.879.978.98) a favor de **NARDA RINCO HERNANDEZ** por este concepto toda vez que no se ha demostrado de manera efectiva su causación tal y como se especificará en el acápite de excepciones.

No existe prueba legalmente conducente, pertinente y útil que demuestre un ingreso mensual de la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE** (\$ 780.000.00) a la cual hace alusión la parte actora , adicionalmente no se ha demostrado que **NARDA RINCON HERNANDEZ**, haya dejado de percibir ingresos. Así mismo la parte actora no puede solicitar actualización sobre derechos económicos que aún no han sido probados ni reconocidos en sentencia judicial.

- **2.- EN CUANTO A LOS PERJUICIOS INMATERIALES :** equivalente a cien (100) SMMLV a favor de **NARDA RINCÓN HERNÁNDEZ** y cien (100) SMMLV a favor de **KATERIN RODRÍGUEZ RINCÓN**, Me opongo a que sea decretada esta pretensión ya que se pretende una suma idéntica a la de perjuicios morales subjetivos, sin especificar las condiciones personales no describiendo plenamente su situación en particular.
- **3.- EN CUANTO A LOS INTERESES MORATORIOS:** Me opongo a que sea decretada esta pretensión en contra de mi poderdante **FLOTA AGUILA S.A**, toda vez que la parte actora no puede solicitar intereses moratorios sobre derechos económicos que aún no han sido otorgados
- **4.- EN CUANTO A LA INDEXACIÓN:** Me opongo a que sea decretada esta pretensión en contra de mi poderdante **FLOTA AGUILA S.A**, toda vez que la parte actora no puede solicitar indexación sobre derechos económicos que aún no han sido otorgados.
- **5.- EN CUANTO AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS**: Me opongo a que sea decretada esta pretensión en contra de mi poderdante **FLOTA AGUILA S.A**.

IV.- EN RELACION A LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS EN LA DEMANDA.

A.- FRENTE A LOS DOCUMENTOS APORTADOS:

La parte demandante aporta una serie de documentos con el fin de dar por probados los hechos de la demanda, no obstante, al allegar estos documentos olvida cumplir

con lo solicitado por el código general del proceso en relación con la aportación de documentos, artículo 245 del código general del proceso.

- DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO DENOMINADO LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO DE JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO

La parte demandante aporta un documento donde se realiza una liquidación de unos supuestos ingresos del fallecido **JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO** sin cumplir los mínimos requisitos legales que lo único que deja entrever es la ausencia de material probatorio aportado con el que se pretende justificar unos ingresos.

El documento aportado trae una muy generalizada descripción de su contenido y en ninguna parte del acápite de hechos se especifica su procedencia o su utilidad específica en el proceso.

Se pretende con esta prueba darle un valor injustificado y que sobrepasa los límites probatorios de los documentos, en este sentido y teniendo en cuenta que son documentos que no fueron creados, ni conocidos por mi poderdante se desconocen los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 del código general del proceso.

B.- FRENTE A LA SOLICITUD DE PRUEBA TRASLADADA

La parte actora solicita se oficie a la fiscalía 1 y/o 3 seccional de Funza Cundinamarca, unidad de vida Rad CUI 25769610117520138000, para que allegue al proceso, copia del expediente de conformidad con lo estipulado en el artículo 173 del Código General del Proceso, señala que el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que la solicito.

Así las cosas, la parte demandante conto con la posibilidad de sufragar y acudir de forma extraprocesal y anticipadamente ante la Fiscalía Seccional de Funza, para conseguir las pruebas que solicita se le certifiquen por medio de este Despacho.

Por lo anterior solicito se niegue la prueba trasladada solicitada.

C.-TESTIMONIOS SOLICITADOS SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES.

La parte demandante solicita la recepción de las declaraciones de parte de JOSE JAIRO MATTA PRADA, MARCELA RINCON HERNANDEZ Y JENNY PAOLA JIMENEZ ORTIZ, sin embargo, no se cumple con lo establecido en el artículo 212 del código

general del proceso, no están identificados, se desconoce su dirección exacta y si bien señala que depondrán acerca de los hechos de la demanda, no se indica en cada testimonio concretamente sobre cuál de los 17 hechos tratara cada declaración.

Se ignora entonces la utilidad de estos testigos solicitados y por ende con el fin de respetar lo establecido en el artículo 212 del código general del proceso, solicito muy respetuosamente se niegue la práctica de estas pruebas por no cumplir con los requisitos legales al momento de su solicitud, tal y como lo expresa el artículo 213 del código general del proceso.

V.-OBJECION A LA ESTIMACION RAZONADA DE LOS PERJUICIOS

En el escrito de la demanda la parte actora no efectuó el juramento estimatorio de los perjuicios cuya indemnización se pretende de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

"...ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos..."

La parte demandante solo se limitó a manifestar bajo la gravedad de juramento que solicita la suma de pagar la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 52.900.911.41) a favor de **KATHERIN RODRÍGUEZ RINCÓN** y la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 96.879.978.98) a favor de **NARDA RINCO HERNANDEZ**, pero no especifica ni cuantifica los daños patrimoniales reclamados.

Se observa claramente que no se realiza una estimación razonada y discriminada de cada uno de los conceptos reclamados bajo la gravedad del juramento y en consecuencia, como dicho incumplimiento constituye uno de los requisitos formales de la demanda, y a pesar de haberse inadmitido por parte de este Despacho y requerir a la parte demandante para que estimara de manera razonada, discriminada y bajo la gravedad del juramento el monto de las compensaciones y de los perjuicios patrimoniales cuya indemnización se pretende en el proceso, este no fue realizado en debida forma

En cuanto al DAÑO MATERIAL:

En cuanto a la tasación que realiza en el juramento por concepto de daño material no especifica ni discrimina los valores solicitados, puesto que se observa que solicita perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado en la suma total de \$149.780.890,39, me opongo que sea decretada esta pretensión y que mi

representada FLOTA AGUILA, sea obligada a pagar las suma de dinero que reclama NARDA RINCON HERNANDEZ en nombre propio y en representación de su menor hija KATHERIN RODRIGUEZ RINCON.

No existe prueba legalmente conducente, pertinente y útil que demuestre un ingreso mensual por parte de JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO, a que valor ascendía, para que persona o personas naturales o jurídicas laboraba, sitio exacto de prestación de servicios, intensidad horaria, modalidad de contrato, las funciones que realiza, y la experiencia o antigüedad en el cargo.

Se incumple con la formalidad y legalidad del juramento estimatorio puesto que no demostró que no hubo un lucro cesante.

Se solicita unos valores incumpliendo con lo estipulado en el artículo 206 del CGP sin describir a que conceptos corresponden generando incongruencia con las pretensiones. resaltando que Aplica fórmulas matemáticas que no son exactas y no son entendibles ya que se desconoce si dicha fórmula intenta demostrar la actualización del valor a pagar, ya que aplica un interés mensual, adicionalmente pide una actualización de sumas de dinero que no han sido otorgadas ni mucho menos demostradas legalmente.

Los mismos hechos de la demanda son confusos y no permiten determinar si realmente existió un lucro cesante que deba ser indemnizado toda vez que debe demostrarse, y la simple manifestación de que se generaron no es suficiente para que sea declarado como tal, siendo entonces una pretensión incierta y sin potencial probatorio.

Se solicita unos valores incumpliendo con lo estipulado en el artículo 206 del CGP sin discriminar a que conceptos corresponden generando incongruencia.

VI.-PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva tener como pruebas las siguientes:

1.-DOCUMENTALES:

Poder para actuar el cual fue aportado en el proceso al momento de notificarme.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito muy respetuosamente fijar fecha y hora, para la práctica de interrogatorio de parte a la demandante NARDA RINCON HERNANDEZ el cual realizare en forma

verbal a fin de ser interrogada sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Esta persona se notifica en la dirección descrita en la demanda.

VII.-EXCEPCIONES DE FONDO.

1.- AUSENCIA DE PRESUNCION DE CULPA POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE FLOTA AGUILA S.A

Como se observa en la presente demanda, el apoderado de la parte actora solicita dentro de las pretensiones se declare a la empresa **FLOTA AGUILA S.A.** y a los demás demandados responsables civil y extracontractualmente de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 29 de septiembre de 2013 y en el hecho de que la víctima JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO, era ocupante del vehículo de placa SPX 366.

Es así que la parte actora promueve una acción de responsabilidad civil extracontractual, donde en las pretensiones aduce una de responsabilidad derivada del ejercicio de una actividad peligrosa, no quedando entonces duda que la *causa petendi* está fundamentada de hecho y de derecho en la responsabilidad civil extracontractual establecida en el artículo 2341 del Código civil así: "RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

En la presente demanda debe desestimarse responsabilidad de mi representada toda vez, al momento del accidente el vehículo de placa SPX 366, era conducido por el fallecido JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO, que no tenía relación laboral con mi representada, en una actividad ruta y recorrido diferente al asignado por la empresa, siendo esta irresponsabilidad la causa eficiente de la producción del daño.

Por ende mi representada FLOTA AGUILA S.A. dejó de ser responsable de la actividad peligrosa, puesto que no tenía el uso, dirección y control de la actividad por el desvió y mal uso de la conducción de JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO sumado su estado de alicoramiento, siendo esta persona ajena a la empresa no estando bajo la subordinación de FLOTA AGUILA S.A.

Es evidente que no se configura la responsabilidad civil extracontractual en cabeza de FLOTA AGUILA S.A.

Por lo anterior solicito declarar probada esta excepción.

2.- PRESCRIPCION DE LA ACCION CONFORME AL ARTICULO 993 DEL CODIGO DE COMERCIO.-

Conforme a la acción que corresponde en el presente proceso de Responsabilidad civil contractual y de acuerdo al artículo 1006 del Código de Comercio, la acción estaría prescrita.

El fenómeno jurídico de la prescripción está contemplado en la legislación colombiana y, conforme a él, por el transcurso del tiempo se puede adquirir derechos o extinguir obligaciones, en este sentido es importante tener en cuenta el texto de los artículos 2512 y 2535 del Código Civil, que en su orden preceptúan:

"...Artículo 2512. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

...Artículo 2535. La prescripción que extingue las acciones y derechos exige solamente cierto lapso de tiempo durante la cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta ese tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible..."

De igual forma como sustento de esta excepción se encuentra el artículo 993 del Código de Comercio modificado por el artículo 11 del decreto 1 de 1990, el cual indica que:

"...Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción..."

Por ende, al haber pasado más de dos años desde el hecho que dio origen al presente proceso ordinario, la acción se encontraría prescrita, conforme a la normatividad comercial antes descrita.

Debe hacerse énfasis en que se trata de un proceso de responsabilidad civil contractual y así se dirigió la demanda por parte de su apoderado motivo por el cual es evidente y claro que existe una prescripción en la acción impuesta.

Resaltándose que los hechos ocurrieron el día 29 de septiembre de 2013 y la presente demanda fue admitida el 9 de abril de 2019.

Por lo anterior solicito declarar probada esta excepción.

3.- PRESCRIPCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

Fundamenta esta excepción lo consagrado en el Código Civil artículo 2358, el cual determina; "Las acciones para la reparación del daño proveniente de delito o culpa que puedan ejercitarse contra los que sean punibles por el delito o la culpa, se prescriben dentro de los términos señalados en el Código Penal para la prescripción de la pena principal.

Las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto".

Por ende, al haber transcurrido más de tres años desde la ocurrencia del hecho, que dio origen a las lesiones sufridas por los demandantes, estaría prescrita la acción pretendida contra de mi poderdante y por ende no existiría razón alguna para fallar en contra de los aquí demandados.

Por lo anterior solicito declarar probada esta excepción.

4.- CULPA EXCLUSIVA DE JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACA SPX 366, COMO CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.

Para endilgar responsabilidad civil extracontractual por los daños derivados del ejercicio de actividades peligrosas, debe existir nexo entre el hecho riesgoso y el perjuicio sufrido y si la imprudencia fue de la víctima se rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no puede imputarse daño.

Con fundamento en lo anterior en el informe de accidente de conformidad con el informe de accidente A1344049 y el informe ejecutivo de accidente de tránsito elaborado por el S.I.LEONARDO FAVIO PANQUEVA RODRIGUEZ, Coordinador Unidad Judicial Sabana, se observa que **JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO**, al conducir el vehículo de placa SPX 366, en la vía Subachoque- puente piedra Km 3 + 500, vereda la cuesta, sitio frente a la finca las manas, jurisdicción del municipio de Subachoque-Cundinamarca, tiene un accidente de tránsito en estado de alicoramiento donde fallece, así que el comportamiento desplegado por el mencionado desobedeció lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor.

Claramente que en el caso que nos ocupa fue la conducta imprudente de **JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO**, quien inexplicablemente al momento del accidente conducía el vehículo de placa SPX 366, sin tener relación laboral con mi representada, en una actividad ruta y recorrido diferente al asignado por la empresa, incumpliendo la normatividad de transito siendo esta la causa del accidente.

Es tan evidente lo anterior que el agente de tránsito que elaboró el informe de accidente codifico en el informe de accidente No A1344049 numeral 11 "hipótesis

del accidente de tránsito del conductor 114 " embriaguez aparente" por ende la causa eficiente del accidente fue la conducta despegada por **JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO.**

En consecuencia se configura la causal eximente de responsabilidad, por ello solicito al señor Juez declarar probada la presente excepción.

5.- COBRO DE LO NO DEBIDO Y AUSENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO.

Con relación a los perjuicios solicitados debe indicarse que:

De las pruebas aportadas al proceso, no se puede establecer los perjuicios cobrados, no existe sustento fáctico ni probatorio que determine el monto correspondiente.

La corte suprema de justicia en su sentencia de 18 de diciembre de 2008, exp: 88001-3103-002-2005-00031-01, considera al daño como un elemento estructural de la responsabilidad civil, dicho aparte jurisprudencial indica lo siguiente:

"...De suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado a acreditarlo, cualquiera sea su modalidad, de donde, en el supuesto señalado, era -y es- imperioso probar que el establecimiento producía utilidades, o estaba diseñado para producirlas en un determinado lapso de tiempo, sin que este último caso, pueda confundirse con el daño meramente eventual o hipotético, que desde ningún punto de vista es admisible..."

Es decir, si no hay daño no puede hablarse de responsabilidad civil extracontractual, además cuando se demanda por responsabilidad civil, se debe demostrar el daño que fue causado y le corresponde la carga de la prueba a quien demanda, es decir, el demandante está en la obligación de probar la existencia de dicho daño.

Con relación a los perjuicios patrimoniales solicitados por NARDA RINCON HERNANDEZ en nombre propio y en representación de su menor hija KATHERIN RODRIGUEZ RINCON, me opongo a que sea decretada esta pretensión puesto que no soporta sus pretensiones en documentos válidos

Adicionalmente en los anexos de la demanda se aportan documentos que desconoce mi poderdante y el cual no tuvo la oportunidad de controvertir conforme se indicó anteriormente.

- EN CUANTO AL LUCRO CESANTE NARDA RINCON HERNANDEZ en nombre

propio y en representación de su menor hija KATHERIN RODRIGUEZ RINCON, pretende que mi representada FLOTA AGUILA S.A, sea obligada a pagar la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 52.900.911.41) a favor de **KATHERIN RODRÍGUEZ RINCÓN** y la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 96.879.978.98) a favor de **NARDA RINCON HERNANDEZ** por este concepto toda vez que no se ha demostrado de manera efectiva su causación No existe prueba legalmente conducente, pertinente y útil que demuestre que a la demandante debía entregársele mensualmente la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 780.000.00)** a la cual hace alusión la parte actora , adicionalmente no se ha demostrado que NARDA RINCON HERNANDEZ haya dejado de percibir ingresos.

Adicionalmente debe indicarse que el cálculo de lucro cesante se liquida de manera indebida ya que como lo ha indicado la jurisprudencia al valor a calcular como en el caso que nos ocupa, debe descontarse el cincuenta (50%) por concepto de gastos personales del occiso, no únicamente el 25%.

Se comete un grave error al considerar que los salarios que devengaría el occiso se debe repartir según los porcentajes de ordenes sucesorales que establece el código civil, ya que este concepto de lucro cesante únicamente se concede teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, la edad de los hijos, la dependencia económica de cada hijo y otros conceptos que debe analizar el juzgador.

Por lo anterior solicito declarar probada esta excepción.

6.-AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil extracontractual se encuentra regulada por el artículo 2341 del código civil prescribe que "El que ha cometido un delito o culpa, que a inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

Tema ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: "para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como culpa, daño y relación de causalidad entre aquella y este. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció" (Corte Suprema De Justicia- sala civil- sentencia de octubre 25 de 1999).

A.- Ausencia De Culpa

En la demanda nunca se prueba de forma eficaz e idónea que la muerte de JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO, haya sido ocasionada directa o indirectamente por culpa de mi representada FLOTA AGUILA S.A

JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO , al conducir el vehículo de placas SPX 366, falleció en el accidente y está por determinarse las verdaderas causas del accidente, siendo codificado por el agente de tránsito que elaboro el informe de accidente con la hipótesis de causa probable el código 114, el cual significa embriaguez aparente indicando con esto que al parecer hubo una indebida acción u omisión en el desarrollo de la conducción del automotor No atribuible a mi representada.

B.- Indebida Prueba Del Nexo De Causalidad Entre El Hecho Y El Daño.

Sobre el nexo causal en materia civil, la doctrina ha sostenido:

" el vínculo de causalidad es un elemento esencial de la responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual, y ya se trate de culpa probada o presunta, pues se requiere que exista vinculo de causalidad entre la culpa y el daño" (Derecho privado, estudios de derecho civil y comercial contemporáneo, tomo 1. Bogotá 153 Legis editores s.a 2004; Jorge Suescun Melo)

En la demanda nunca se prueba de forma eficaz e idónea que JUAN ERNEY RODRIGUEZ CASTRO, era el conductor del vehículo de placa SPX 366 y que haya ocasionado directamente la muerte de JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO, toda vez que de conformidad con el informe de accidente A1344049 y el informe ejecutivo de accidente de tránsito elaborado por el S.I.LEONARDO FAVIO PANQUEVA RODRIGUEZ, Coordinador Unidad Judicial Sabana el día 29 de septiembre de 2013 el vehículo de placa SPX366 era conducido por JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO, hecho que no ha sido desvirtuado.

Se observa que de manera equivocada, sin fundamentos jurídicos y probatorios adicionales, la parte actora afirma que JUAN ERNEY RODRIGUEZ CASTRO, conducía el rodante cuando de esta circunstancia, no existe siquiera prueba sumaría de dicha afirmación.

Es claro que JOSE ELMER RODRIGUEZ CASTRO, cuando conducía vehículo de placa SX366, tuvo un accidente y falleció por causas y circunstancias que son materia de investigación cuyos acontecimientos narrados por el demandante son carentes de material probatorio e indican que no existe nexo de causalidad entre el hecho y el daño.-

C.- En Cuanto Al Daño

Adicional a que no existe prueba del daño, hay una excesiva tasación del mismo conforme a lo previsto en el artículo 167 del código general del proceso ".. incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" por ello corresponden al demandante probar la existencia del daño alegado.

Claramente se observa que los daños solicitados en las pretensiones de la demanda son inexistentes, no cuentan con soporte probatorio alguno o presentan graves errores en su tasación.

Por lo anterior solicito declarar probada esta excepción.

7.- IMPOSIBILIDAD DE CORRECION MONETARIA ANTE PERJUICIOS MORALES.

En el improbable caso de existir sentencia condenatoria en contra de mis poderdantes, es importante tener en cuenta que no es posible conceder una corrección monetaria sobre perjuicios morales toda vez que dichas sumas de dinero son decretadas al momento de emitir sentencia condenatoria, es solamente desde ese momento que surge la obligación de pagar las sumas determinadas por el juez, y es desde ese único momento en que puede solicitarse una corrección monetaria a futuro en el caso del no pago inmediato de los mismos.

Solamente puede cobrarse o solicitarse una corrección monetaria sobre dineros o valores que efectivamente salió del patrimonio de una persona, por ejemplo a título de daño emergente siempre y cuando se demuestra la existencia real y efectiva de dichas erogaciones a través de los medios probatorios establecidos en la legislación Colombiana.

Por lo anterior solicito declarar probada esta excepción.

8.- INDEBIDA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MORALES:

En este sentido vale la pena indicar que es deber del demandante la demostración de los mismos, ya que se hace patente la necesidad y obligación de demostrar el grado de afectación en aquellas personas que en apariencia salieron perjudicadas sea económica o moralmente con la ocurrencia del siniestro.

Sobre este asunto, la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 7 de diciembre de 2000, rad. 5651, expresó que:

"...no sobra rememorar que en el punto la Corte ha señalado que: "los perjuicios morales subjetivos están sujetos a prueba, prueba que, cuando la indemnización es reclamada por los parientes cercanos del muerto, las más de las veces, puede residir en una presunción judicial. Y que nada obsta para que ésta se desvirtúe por el llamado a indemnizar poniéndole de presente al fallador aquellos datos que, en su sentir, evidencian una falta o una menor inclinación entre parientes...", conclusión que está precedida de que la presunción judicial o de hombre "...dimana del razonamiento o inferencia que el juez lleva a cabo... se trata de una deducción cuya fuerza demostrativa entronca con clarísimas reglas o máximas de la experiencia de carácter antropológico y sociológico,

reglas que permiten dar por sentado el afecto que los seres humanos, cualquiera sea su raza y condición social, experimentan por sus padres, hijos, hermanos o cónyuge..." (G.J. C. C. No. 2439, pág. 86).

Se observa como respecto del daño moral, se solicita una suma al arbitrio sin acreditarse en el curso del proceso por quien lo alega el grado de alteración e influencia de acuerdo con su vínculo afectivo, así las cosas no se demostró que fuese jurídicamente relevante en las relaciones de familia.

Por lo anterior solicito se declare fundada esta excepción debido a que los Perjuicios morales que no están debidamente probados y soportados en la presente demanda.

9.- EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

Como quiera que mis representada la empresa **FLOTA AGUILA S.A,** no participo de los hechos narrados por el demandante, por lo tanto no puede endilgárseles responsabilidad alguna pues, quien no haya participado de un hecho como es natural no puede responder por él.

Por lo anterior solicito declarar probada esta excepción.

10. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION-

Propongo la genérica de prescripción, compensación y nulidad relativa e inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

VIII.-LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Muy respetuosamente solicito al Despacho dar trámite al Llamamiento en garantía a la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

IX.-NOTIFICACIONES

A LA PARTE DEMANDANTE

NARDA RINCON HERNANDEZ, en nombre propio y en representación de la menor KATHERIN RODRIGUEZ RINCON, en la calle 42 F sur No 87B-18 Torre 11 Apto 301 de Bogotá, correo electrónico nardarincon1982@yahoo.com.

APODERADO RECONOCIDO DE LA PARTE DEMANDANTE.- SALOMON PINZON BARRETO en la carrera 6 No 11-87 oficina 810 de Bogotá, correo electrónico salobarlo@hotmail.com.

A LA PARTE DEMANDADA

a.- FLOTA AGUILA S.A en la diagonal 23 No 69-60 oficina 201 de Bogotá correo electrónico fa_central@hotmail.com

b.- La suscrita apoderada, ALEJANDRA ROMERO BELTRAN.- En la carrera 43 No 22 A 43 de Bogotá, y correo electrónico <u>alejarobel@yahoo.es</u>

Atentamente,

ALEJANDRA ROMERO BELTRAN

1) lejanda I Comes Beltim

C.C. No 52.051.669 de Bogotá

T.P. No. 87.380 del C.S.J.